



Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Martes, 10 de junio de 1997. — Número 115

Página 3.605

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 44/1997, de 29 de mayo, por el que se regula el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Cantabria 3.606
- 1.2 Decreto 55/1997, de 3 de junio, por el que se modifica el Decreto 76/1996, de 8 de agosto, de medidas urgentes en materia de juegos 3.607
- 1.2 Consejería de Cultura y Deporte.— Orden 36/1997, de 28 de mayo, por la que se crea la Comisión Regional del Camino 3.610
- 1.2 Consejería de Cultura y Deporte.— Orden 37/1997, de 30 de mayo, por la que se crea la Comisión del Centenario de Manuel Llano 3.611
- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Orden de 28 de mayo de 1997 por la que se modifica la Orden de 11 de abril de 1997, por la que se establecen ayudas a la organización de concursos, exposiciones y concentraciones ganaderas 3.612
- 1.2 Consejería de Presidencia.— Orden de 2 de junio de 1997 por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones a instituciones y asociaciones sin fines de lucro en materia de promoción de la mujer para 1997 3.612
- #### 2. Personal
- 2.3 Consejería de Presidencia.— Corrección de error a la Orden de 23 de abril de 1997 3.618
- #### 3. Otras disposiciones
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.— Acuerdo interprofesional de Cantabria sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos laborales 3.619
- #### 4. Subastas y concursos
- 4.2 Consejería de Presidencia.— Anuncio de concurso procedimiento abierto 3.625
- 4.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Elaboración de pliego de bases para ocupación temporal de una parcela 3.625

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Economía y Hacienda.— Notificaciones de Resoluciones y de incoaciones en expedientes administrativos, y de expedientes para baja de oficio 3.626
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.— Notificaciones de Resoluciones y de acuerdos 3.627

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Santander.— Edictos de subastas de bienes y derechos 3.628

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 267/96 . . . 3.632
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expediente número 21/97 . . . 3.632
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.— Expedientes números 92/96, 407/96, 224/96, 560/96, 829/96, 117/97, 67/97, 248/97, 782/96 y 62/97 3.633
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.— Expediente número 223/96 3.636
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expediente número 113/97 3.636
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Mieres.— Expediente número 366/94 3.636

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

- Sección V.- Elementos, material y modelos
- Sección VI.- Establecimientos autorizados

1. Disposiciones generales

DECRETO 44/1997, de 29 de mayo, por el que se regula el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, conforme dispone el artículo 22.20 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 8/1981, de 30 de diciembre, reformada por L.O. 2/1994, de 24 de marzo.

Por su parte, el R.D. 1387/1996, de 7 de junio, ha aprobado el acuerdo de la Comisión Mixta, de 23.5.96, sobre traspaso de funciones y servicios en las citadas materias, atribuyéndose las mismas a la Consejería de Presidencia, en virtud de los Decretos 50/1996, de 10 de junio, y 58/1996, de 28 de junio.

La legislación del Estado sobre Juegos es de aplicación a la Comunidad Autónoma, con carácter supletorio, a falta de normativa propia de la Comunidad, especialmente, una Ley de Juego. No obstante, se entiende que ciertos aspectos deben ser regulados, siquiera sea provisionalmente, de modo inmediato, como el del Registro de empresas, por su vertiente organizativa (creación de un Registro territorial) y por la urgencia que plantean peticiones existentes. El Registro se crea con tantos libros y secciones como modalidades de juego, y regula tanto la inscripción y su procedimiento, como la cancelación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de mayo de 1997

D I S P O N G O

Artículo 1.- Registro de Empresas .

1.- Las empresas que tengan por objeto la explotación de máquinas recreativas y de azar y de salones recreativos, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán inscribirse en el Registro que a tal efecto se llevará en la S.G.T. de la Consejería de Presidencia.

2.- Este Registro será público.

3.- La inscripción tendrá una validez de diez años, y podrá renovarse por períodos sucesivos de igual duración, cumpliendo los requisitos de la legislación vigente.

Artículo 2.- Secciones

1.- El Registro comprenderá los siguientes Libros y Secciones:

a) LIBRO I.- CASINOS

- Sección I.- Empresas
- Sección II.- Profesionales
- Sección III.-Elementos, material y modelos

b) LIBRO II.- SALAS DE BINGO

- Sección I.- Empresas
- Sección II.- Profesionales
- Sección III.-Elementos, material y modelos
- Sección IV.- Empresas distribuidoras del Bingo Simultáneo

c) LIBRO III.- MAQUINAS RECREATIVAS

- Sección I.- Empresas Operadoras
- Sección II.- Empresas de Salones
- Sección III.-Empresas Comerciales, distribuidoras y Técnicas y Fabricantes
- Sección IV.- Profesionales

d) LIBRO IV.- OTRAS MODALIDADES DE JUEGO

- Sección I.- Empresas Explotadoras
- Sección II.- Establecimientos autorizados
- Sección III.-Profesionales
- Sección IV.- Elementos, material y modelos

Artículo 3.- Requisitos de las empresas

1.- Las empresas que pretendan inscribirse en este Registro contarán con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, y formularán la correspondiente solicitud, acompañando la documentación exigida.

2.- Si fueran sociedades, habrán de contar con el capital mínimo exigido en cada caso, según sea su forma.

Artículo 4.- Solicitud y documentación

1.- La solicitud de inscripción en el Registro se dirigirá al Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, acompañando los documentos que se exijan en cada caso, en la legislación específica.

2.- Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no acompañara algún documento necesario, se estará a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sin perjuicio de que la Administración pueda pedir que se acredite cualquier declaración o documentación aportada.

Artículo 5.- Resolución

1.- La solicitud de inscripción se resolverá por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, en el plazo máximo de tres meses, que quedará interrumpido en el supuesto del artículo 4.2.

2.- Resuelta favorablemente la solicitud, se notificará al interesado, que habrá de presentar, para que la inscripción sea definitiva, la siguiente documentación:

a) Declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y aportar el CIF o el NIF, según los casos.

b) Certificación de alta de la empresa y sus empleados, en su caso, en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

c) Si la constitución de la sociedad se hubiese condicionado a la obtención de la resolución favorable a la inscripción, se aportará copia de la escritura de constitución y justificante de la inscripción en el Registro Mercantil.

d) Haber constituido la fianza que corresponda aportando documento justificativo.

3.- La no presentación de los anteriores documentos en plazo de un mes, dará lugar al archivo del expediente.

Presentados, la inscripción tendrá carácter definitivo, otorgando un número de registro.

Artículo 6.- Fianzas

1.- Las cuantías de las fianzas a prestar para su inscripción en el Registro serán las que se detallan en la legislación específica.

2.- Las fianzas podrán constituirse en metálico, aval bancario o póliza de caución individual, a disposición del Gobierno de Cantabria, y quedará afectada al pago de sanciones y de responsabilidades económicas.

3.- Las fianzas se mantendrán en su totalidad mientras subsista la circunstancia que motivó su constitución. Si se produce la disminución de la cuantía de la fianza, la empresa habrá de completarla en el plazo máximo de dos meses, y, en caso contrario, se cancelará la inscripción.

4.- Las fianzas sólo se extinguirán, previa autorización de la Administración cuando desaparezcan las causas de su constitución, si no hubiera responsabilidades pendientes. Si existieran éstas, y las fianzas no fueran suficientes para satisfacerlas, se hará efectiva la diferencia mediante la ejecución sobre el patrimonio de la empresa.

Artículo 7.- Modificaciones.

Las empresas deberán comunicar, dentro del mes siguiente a que se produzcan, las modificaciones de cualquiera de sus características, y en especial, las siguientes:

- a) Las transmisiones de acciones o participaciones o los cambios en el Consejo de Administración.
- b) Los cambios de domicilio social.
- c) Las ampliaciones de capital social.
- d) Cualquier otra modificación de los datos de la inscripción.

Artículo 8.- Cancelación

Las inscripciones sólo padrán cancelarse:

- A) A solicitud del interesado.
- B) Por resolución motivada, con audiencia del interesado, por alguna de las causas siguientes:
 - a) Falsedad de datos
 - b) Incumplimiento de las obligaciones de fianza o cuantía de ésta.
 - c) Falta o modificación de los requisitos mínimos exigidos, o cuando siendo posible dicha modificación se haya efectuado sin autorización previa.
 - d) Pérdida de vigencia, sin obtener la renovación.
 - e) Impago de tributos de juego
 - f) Por sanción derivada de infracciones, conforme a lo dispuesto en la Ley del Juego.
- C) Por disolución de la sociedad.
- D) Por fallecimiento del empresario individual inscrito, si los herederos no solicitan que se mantenga la inscripción, en plazo de un mes. En este caso, la inscripción se mantendrá vigente con carácter provisional hasta que los herederos comuniquen la nueva titularidad de la empresa, lo que, en todo caso, deberán hacer en plazo de un año. El nuevo titular adquirirá los mismos derechos y obligaciones que el empresario fallecido. La inscripción se otorgará con el mismo número del causante.

DISPOSICION ADICIONAL

Serán de aplicación al ámbito territorial de Cantabria las disposiciones vigentes del Estado sobre homologación y clasificación de los elementos y material de juego; régimen de importación y exportación, así como la identificación de las máquinas; y en relación con las mismas, lo relativo a placas de identidad y Guías de circulación, números de serie e identificación y Boletín de situación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las inscripciones de las empresas que operen en Cantabria y que consten en los correspondientes Registros de la Comisión Nacional de Juego del Ministerio del Interior, con anterioridad a la vigencia de este Decreto, conservarán toda su validez y

seguirán surtiendo todos sus efectos, sin perjuicio de su anotación en el registro que se crea en el presente Decreto.

Segunda.- Entre tanto que se regula específicamente cada actividad, se aplicarán las normas del Estado sobre las fianzas y sobre los documentos a que se refiere el artículo 4.1 del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejero de Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Segunda.- Las inscripciones en el Registro producirán un asiento en un libro cuyas características regulará el Consejero de Presidencia, y que podrá llevarse en soporte informático.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de mayo de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Emilio del Valle Rodríguez
97/131561

DECRETO 55/1997, de 3 de junio, por el que se modifica el Decreto 76/1996, de 8 de agosto, de medidas urgentes en materia de juegos.

El Decreto 76/1996, de 8 de agosto, atendiendo a necesidades urgentes en relación con ciertos juegos, estableció una regulación propia de algunos aspectos del juego del bingo e introdujo y reguló el poker sin descarte, ello en ejercicio de las competencias que con carácter exclusivo atribuye el Estatuto de Autonomía, en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo benéficas.

Consecuencia del seguimiento y estudio que de estas actividades está realizando el Gobierno desde que la competencia se hizo efectiva (el ejemplo más destacado es la aprobación y envío a la Asamblea del proyecto de ley de Juego) es la observación, propia y de los sectores sociales y empresariales interesados, de que deben actualizarse, modificarse e introducirse aquellos juegos y su normativa que se ajusten a las necesidades que se vayan presentando y a la cambiante realidad social.

Tal es el caso de las modificaciones en el juego del bingo y de la introducción de la rueda de la fortuna.

En su virtud, a propuesta del Ilmo. Sr. Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de mayo.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el Anexo I del Decreto 76/1996, de 8 de agosto, en el sentido de dar nueva redacción a los siguientes artículos y/o apartados:

"Artículo 2º.- Premios

1.- Se premiarán las siguientes combinaciones obtenidas por los jugadores:

a) Línea: Se entenderá formada la línea cuando hayan sido extraídos todos los números que integran una de las tres líneas horizontales de las que se compone el cartón.

b) Bingo: Se entenderá formado el bingo cuando se hayan extraído todos los números que integran un cartón.

c) Acumulado: Consiste en la obtención de un premio adicional para el jugador o jugadores que accedan o resulten premiados con el Bingo Ordinario, siempre que el número de bolas extraídas hasta la concesión del premio no supere el número máximo de extracción de bola previsto en el Artículo 36 del presente Reglamento.

3.- La cuantía de los premios señalados en el apartado 1., de este artículo se determinará como sigue:

a) Línea: 9% del valor facial de la totalidad de los cartones vendidos en cada partida.

b) Bingo: 56% del valor facial de la totalidad de los cartones vendidos en cada partida.

c) Acumulado: La dotación de la reserva de acumulado destinada a premios se formará por la detracción continuada de un 4% del valor facial de los cartones vendidos en cada partida. Este porcentaje se irá acumulando en sucesivas partidas hasta un máximo de 4.000.000 ptas. Alzada esta cifra, se continuará detrayendo el mismo porcentaje en los mismos términos hasta alcanzar la cantidad de otros 4.000.000 ptas., constituyendo así el "Acumulado Reserva". Una vez completados ambos fondos con destino a premios se dejará de detraer el 4% antes mencionado.

Desde el momento en que la sala deje de detraer el porcentaje anteriormente citado del 4%, y mientras se permanezca en tal situación, los premios de línea se incrementarán en un 1%, pasando a ser del 10% y los de Bingo en un 3%, pasando a ser del 59%.

d) En cualquiera de los premios del juego del Bingo la existencia simultánea de más de una combinación ganadora dará lugar al reparto del importe de los premios entre los jugadores que la hubieren obtenido. No podrán aceptarse reclamaciones, una vez que los premios hubieran sido asignados.

Artículo 3º.- Elementos del juego del bingo

3.- Paneles informativos:

Las Salas de Bingo, deberán disponer en su interior y en lugar visible para los jugadores, de paneles luminosos informativos expresivos del número de cartones vendidos, precio del cartón, cuantía de los premios de línea y bingo, importes totales del acumulado y reserva, así como, en caso de obtención del premio acumulado, su dotación económica y el número máximo de extracción de bola.

Igualmente, será obligatoria la existencia de paneles o pantallas, que podrán ser las mismas que contengan la información señalada en el párrafo anterior, que recogerán los números a medida que son extraídas y cantadas, con indicación expresa del número de extracciones realizadas.

Artículo 4º.- Datos de la partida e inicio del juego

1.- Finalizada la venta de cartones, el personal de la mesa procederá a la recogida de los sobrantes y, tras efectuar los cálculos pertinentes, se anunciará:

El total de cartones vendidos de la serie o series correspondientes, utilizando la siguiente fórmula: "cartones vendidos de la serie ... del número... al y de la serie del número ... al ...".

El importe de los premios de línea, bingo, acumulado, y cuantía del acumulado de reserva. Esta información podrá ser realizada mediante sistemas electrónicos de voz.

2.- Se procederá a continuación a exponer en los paneles informativos, el nº de cartones vendidos,

cuantía de los premios de línea y bingo y los importes totales del acumulado y el reserva. Efectuada esta operación, se procederá a anunciar el comienzo de la partida.

Artículo 5º.- Desarrollo de la partida

A partir de ese momento, se irán extrayendo sucesivamente las bolas, cuyo número se anunciará de forma clara, a través de los altavoces, mostrándose simultáneamente en los monitores y pantallas de la sala.

Artículo 6º.- Obtención y abono de premios y finalización de la partida

5.- Los premios de línea y bingo se abonarán en efectivo, quedando prohibida su sustitución total o parcial por premios en especie. No obstante, el pago en metálico de estos premios podrá ser sustituido por la entrega de cheque librado contra una cuenta corriente de la empresa, con el previo consentimiento del jugador premiado, excepto en el caso del premio del bingo acumulado.

Artículo 7º.- Obtención del premio de acumulado

El Bingo Acumulado se desglosa en seis premios con diferente dotación económica, establecida en función del número máximo de extracción de bola para cada uno de los premios.

Cuando se procediese al pago de un premio correspondiente a Bingo Acumulado, se detraerá del "Reserva", la misma cantidad que se ha pagado, la cual pasará automáticamente al Bingo Acumulado, a fin de mantener éste en su máximo valor posible. Si en el "Reserva", no hubiese cantidad suficiente, para cubrir la cantidad pagada, se pasará la totalidad que hubiera en "Reserva".

La Consejería de Presidencia, a propuesta de la Asociación Empresarial más representativa de las Salas de Bingo en Cantabria, podrá determinar, el número máximo de extracción de bola para la obtención de cada uno de los seis premios, el porcentaje de dotación total a asignar a los mismos, así como otras cuestiones de índole técnica que merezcan ser mejoradas.

Al cantarse el Bingo, y ser éste de carácter Acumulado, el Jefe de Mesa o el Cajero de la Sala, anunciará tal hecho a los jugadores, especificando de cuál de los seis premios se trata, así como las nuevas dotaciones formadas para el acumulado y para el reserva, como consecuencia de la detracción de la cantidad correspondiente al premio Acumulado.

Se establecen como porcentajes de premios y número máximo de extracción para la obtención de los mismos, los siguientes:

SALAS DE BINGO DE PRIMERA CATEGORIA

Premio	Porcentaje	Dotacion total	Nº Extracción
1º	50 %	Hasta la bola	42
2º	40 %	Con la bola	43
3º	30 %	Con la bola	44
4º	20 %	Con la bola	45
5º	10 %	Con la bola	46
6º	5 %	Con la bola	47

SALAS DE BINGO DE SEGUNDA CATEGORIA

Premio	Porcentaje	Dotacion total	Nº Extracción
1º	50 %	Hasta la bola	43
2º	40 %	Con la bola	44
3º	30 %	Con la bola	45
4º	20 %	Con la bola	46
5º	10 %	Con la bola	47
6º	5 %	Con la bola	48

Lo anterior se establece sin perjuicio de la posible modificación prevista en el párrafo tercero del presente artículo."

ARTICULO SEGUNDO: Al Decreto 76/1996, de 8 de agosto, se le adiciona la siguiente

"Disposición Transitoria

A la puesta en funcionamiento del sistema acumulado que regula el presente Decreto el importe del Acumulado más el importe del reserva, que tuviera cada Sala, (detráidos de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 76/96 de Agosto), pasará a formar, la primera dotación económica del nuevo acumulado hasta un importe de cuatro millones, destinándose el resto, si lo hubiere, a la reserva. Esta dotación se efectuará antes del inicio de la primera jugada de la sesión en donde se ponga en funcionamiento dicho sistema de acumulado, debiendo hacerse constar en el libro de Actas".

ARTICULO TERCERO: Al Decreto 76/1996, de 8 de Agosto se le añade el siguiente Anexo:

ANEXO III

LA RUEDA DE LA FORTUNA

I.- Denominación

La rueda de la fortuna es un juego de azar, de los denominados de contrapartida en el que los participantes juegan contra el establecimiento organizador, dependiendo la posibilidad de ganar del movimiento de una rueda que gira.

II.- Elementos del Juego

La rueda de la fortuna se practica con un disco o rueda vertical y una mesa de apuestas.

La rueda, de madera y con un tachón central, tendrá un diámetro de 152 cms. e irá montada en un poste de 8 pulgadas, que a su vez va apoyada en una sólida base. Igualmente contará con un marcador fijo o legüeta, que será el elemento que determine el premio correspondiente.

La rueda estará dividida en 8 sectores y cada sector en ocho celdillas, con un total de 64 de éstas y con los siguientes valores y distribución:

DOS CELDILLAS, de valor 40, cada una independiente y situadas en forma opuesta y diametral.

DOS CELDILLAS, de valor 20, colocadas en la misma disposición que las anteriores y en distintos sectores.

CUATRO CELDILLAS, de valor 10, situadas en sectores alternos y con la misma disposición que las anteriores.

OCHO CELDILLAS, de valor 5, situadas una en cada uno de los sectores en oposición diametral.

DIECISEIS CELDILLAS, de valor 2, situadas dos en cada sector y en oposición diametral.

TREINTA Y DOS CELDILLAS, de valor 1, situadas cuatro en cada sector y con la misma disposición descrita para el resto de los valores.

En ningún caso, dos celdillas del mismo valor podrán ser correlativas.

En cada uno de los sectores podrán incluirse símbolos identificativos de cada una de las series o apuestas permitidas.

(ver figura anexa)

La mesa estará equipada de una caja de seguridad para el dinero en efectivo, una caja standard para propinas, situadas respectivamente a derecha e izquierda del paño y, en su parte central, una caja o espacio para la ubicación de las fichas o banco. La mesa dispondrá de un tapete en el que, a derecha e izquierda, figurarán impresas las distintas series o combinaciones a las que se puede apostar.

(ver figura anexa)

III.- Personal

El personal afecto es el siguiente:

a) El jefe de mesa es el que dirige la misma y es el encargado de hacer girar la rueda.

b) Un croupier encargado de efectuar los pagos y retirar las apuestas perdedoras.

IV.- Jugadores

En cada partida pueden participar un número indeterminado de jugadores.

V.- Reglas del Juego

Los jugadores podrán apostar sobre la mesa a cualquiera de las seis combinaciones que se encuentran marcadas en el tapete, siendo el índice de probabilidades de premio el fijado en la propia rueda con la distribución de las celdillas.

Las apuestas se realizan a partir del momento en que el croupier anuncia "hagan sus apuestas". Estas son colocadas, en forma de fichas, en una de las casillas de la mesa escogida por el jugador, no admitiéndose apuestas en dinero efectivo.

A continuación la rueda se hace girar por el jefe de mesa, dando numerosas vueltas antes de pararse. Cuando la rueda vaya perdiendo fuerza en su giro, el croupier anunciará el "no va más". Desde entonces toda apuesta depositada tras este aviso es rechazada y el croupier devuelve la ficha al apostante tardío. Una vez que la rueda se ha detenido en una casilla, el jefe de mesa anuncia el resultado diciendo en voz alta la combinación ganadora.

El croupier recoge entonces todas las apuestas perdedoras, dejando sobre la mesa las apuestas ganadoras, a las que él añade la ganancia. El jugador que gana recupera en todos los casos su apuesta inicial.

VI.- Premios

La cuantía de los premios vendrá determinada por el valor de cada celdilla, de manera que se pagará a la suerte o combinación ganadora tantas veces el importe de la apuesta como el número correspondiente a la celdilla premiada.

Los pagos se realizarán de la siguiente forma:

Apuesta colocada en combinación 1: El jugador recibe la misma cantidad que ha apostado.

Apuesta colocada en combinación 2: El jugador recibe dos veces la cantidad que ha apostado.

Apuesta colocada en combinación 5: El jugador recibe cinco veces la cantidad que ha apostado.

Apuesta colocada en combinación 10: El jugador recibe diez veces la cantidad que ha apostado.

Apuesta colocada en combinación 20: El jugador recibe veinte veces la cantidad que ha apostado.

Apuesta colocada en combinación 40: El jugador recibe cuarenta veces la cantidad que ha apostado.

VII.- Mínimo de las Apuestas

El mínimo de las apuestas viene determinado en la autorización concedida por la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria. El máximo será siempre veinte veces la postura mínima.

Disposicion Final

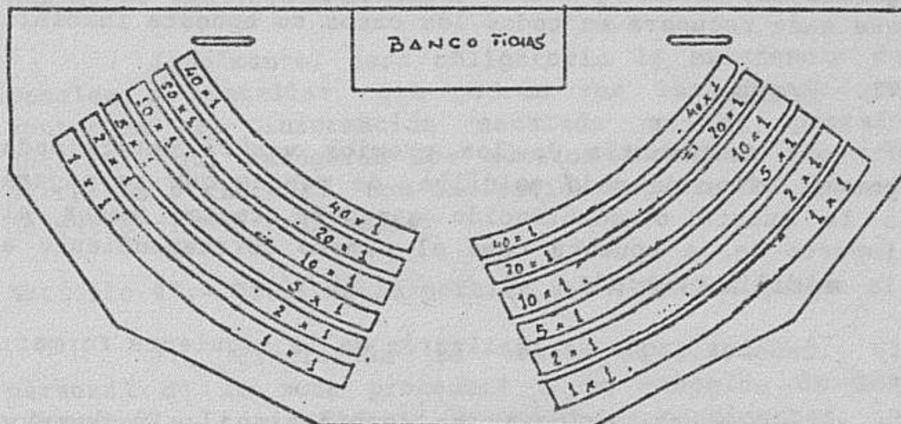
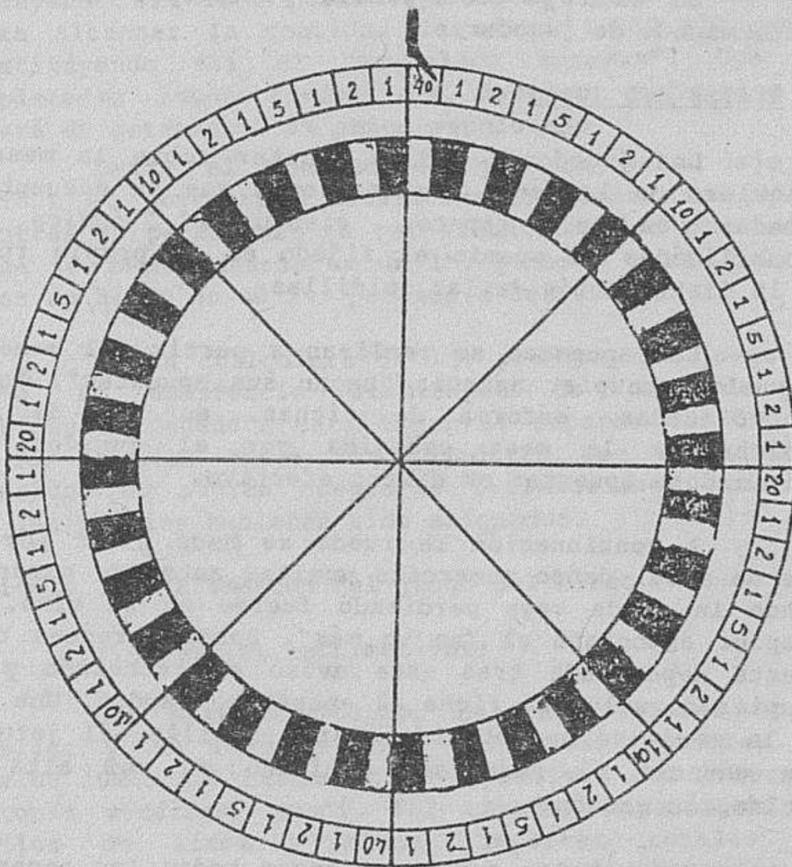
El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de junio de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Emilio del Valle Rodríguez
97/136817

LA RUEDA DE LA FORTUNA



CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 36/1997, de 28 de mayo, por la que se crea la Comisión Regional del Camino.

Al ser el Consejero de Cultura y Deporte en representación del Gobierno de Cantabria miembro nato de la Comisión Nacional del Camino, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la Orden de 8 de mayo de 1.991, por la que se creó la "Comisión para la recuperación y revitalización del camino de Santiago en Cantabria", se

considera necesario crear una Comisión dentro de esta Consejería, que con la finalidad de proteger, recuperar y difundir El Camino de Santiago, desarrolle en el ámbito autonómico, diferentes actividades programadas, bien a iniciativa propia o bien a instancia de las diferentes entidades de ámbito superior al de la Comunidad Autónoma.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas en base al artículo 39, 20 de la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo primero.- Creación:

Se crea, dependiendo de la Consejería de Cultura y Deporte, la Comisión Regional del Camino.

Artículo segundo.- Composición:

Dicha Comisión estará formada por:

- a) Presidente: Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte, que ostenta la representación de la Comisión.
- b) Vicepresidente: Director Regional de Cultura.
- c) Vocales:
 - Secretario Gral. Técnico de la Consejería de Cultura y Deporte.
 - Jefe del Servicio de Patrimonio Cultural
 - Jefe del Servicio de Acción Cultural
 - Arquitecto Jefe de la Consejería de Cultura y Deporte
 - Coordinador de Estudios de Patrimonio
 - Un representante de cada una de las Consejerías de: Obras Públicas y Vivienda; Medio Ambiente y Ordenación del Territorio; Turismo, Transportes e Industria.
 - Un representante de cada una de las Asociaciones de Amigos del Camino.
 - Un representante de la Asociación Año Jubilar Lebaniego.
 - Tres personalidades designadas libremente por el Consejero de Cultura y Deporte.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Acción Cultural de la Consejería de Cultura y Deporte, con voz pero sin voto.

Artículo tercero.- Objetivos:

La Comisión tendrá los siguientes objetivos:

- a) Protección y recuperación del Camino.
- b) Promoción y difusión del mismo y de su significado cultural e histórico.

c) Actuación sobre el Patrimonio histórico comprendido en el mismo.

d) Apoyo del Peregrino.

e) Estudio, promoción y difusión de aquellos ramales del Camino o alternativas del mismo existentes en Cantabria, conducentes a su aceptación a nivel nacional.

f) Y todas aquellas otras que ayuden al cumplimiento de la finalidad esencial de recuperación y revitalización del Camino de Santiago en Cantabria.

Artículo cuarto.- Forma de actuación:

La Comisión podrá actuar en Pleno o en Subcomisiones de Trabajo, de las que podrán formar parte cualesquiera personas que sean invitadas, y que serán presididas en todo caso por miembros de la Comisión, para estas actuaciones se dictará el oportuno reglamento.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA:

Queda derogado lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de mil novecientos noventa y uno, por la que se crea la Comisión para la Recuperación y Revitalización del Camino de Santiago.

DISPOSICION FINAL UNICA:

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de mayo de 1997. — El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

97/135798

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 37/1997, de 30 de mayo, por la que se crea la Comisión del Centenario de Manuel Llano.

Al ser el próximo 23 de enero de 1.998 el Centenario del nacimiento del escritor Manuel LLano Merino, se considera necesario crear una Comisión dentro de esta Consejería, que con la finalidad de conmemorar debidamente la efemérides, desarrolle en el ámbito autonómico, diferentes actividades programadas, bien a iniciativa propia o bien a instancia de las diferentes entidades e instituciones interesadas en la citada conmemoración.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas en base al artículo 39, 20 de la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo primero.- Creación:

Se crea, dependiendo de la Consejería de Cultura y Deporte, la Comisión del Centenario de Manuel LLano.

Artículo segundo.- Composición:

Dicha Comisión estará formada por:

a) Presidente: Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte, que ostenta la representación de la Comisión.

b) Vicepresidente: Director Regional de Cultura.

c) Vocales:

Alcalde del Municipio de Cabuérniga.

Alcalde Pedáneo de Sopena.

Un representante del Ayuntamiento de Santander.

Un representante de la familia del escritor.

Un representante de Caja Cantabria.

Un representante de la Casa de Cantabria en Madrid.

Un representante de la Fundación Botín.

Un representante de la Fundación Santillana.

Un representante de la Universidad de Cantabria.

Un representante de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

Jefe del Servicio de Acción Cultural

Tres personalidades designadas libremente por el Consejero de Cultura y Deporte.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Acción Cultural de la Consejería de Cultura y Deporte, con voz pero sin voto.

Artículo tercero.- Objetivos:

La Comisión tendrá los siguientes objetivos:

a) Programar actividades para conmemorar el Centenario.

b) Promoción y difusión de la obra del escritor.

c) Fomentar estudios sobre la figura de Manuel LLano y su importancia dentro de la literatura costumbrista de Cantabria.

d) Y todas aquellas otras que ayuden al cumplimiento de la finalidad esencial de la citada Comisión.

Artículo cuarto.- Forma de actuación:

La Comisión podrá actuar en Pleno o en Subcomisiones de Trabajo, de las que podrán formar parte cualesquiera personas que sean invitadas, y que serán presididas en todo caso por miembros de la Comisión, para estas actuaciones se dictará el oportuno reglamento.

Artículo quinto.- Duración:

La presente Comisión realizará sus actividades durante 1.998 y hasta que terminen las actividades conmemorativas, quedando disuelta automáticamente una vez finalizadas las mismas.

DISPOSICION FINAL UNICA:

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de mayo de 1997. — El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

97/135843

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 28 de mayo de 1997 por la que se modifica la Orden de 11 de abril de 1997 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y pesca, por la que se establecen ayudas a la organización de concursos, exposiciones y concentraciones ganaderas.

La Orden de 11 de abril de 1.997, por la que se establecen ayudas a la organización de concursos, exposiciones y concentraciones ganaderas establece en su artículo quinto el plazo de presentación de solicitudes recogiendo como fecha límite el 30 de noviembre de cada año, lo cual impide resolver los expedientes dentro del ejercicio presupuestario en curso, dado que el plazo de resolución de los mismos es de tres meses.

Asimismo, en el artículo séptimo de la citada Orden al regular la composición de la Comisión Técnica encargada de la instrucción de los expedientes no se tuvo en cuenta que el Jefe del Servicio de Sanidad Animal no es el órgano más idóneo para formar parte de dicha Comisión desde el punto de vista competencial al serle ajeno la materia regulada en dicha norma.

Advertida la necesidad de recoger las mencionadas puntualizaciones, resulta preciso modificar la mencionada Orden.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo Primero.- Se modifica el artículo quinto de la Orden de 11 de abril de 1997, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo quinto. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes para poder obtener las ayudas reguladas en la presente Orden se dirigirán en el modelo anexo, al Ilmo. Sr. Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca hasta el 1 de octubre de cada año y, al menos, con un mes de antelación a la fecha de celebración del certamen".

Artículo Segundo.- Se modifica el primer párrafo del artículo séptimo de la Orden de 11 de abril de 1.997, que queda redactado como sigue:

"Artículo Séptimo. Instrucción, Resolución y Publicación.

Una Comisión Técnica compuesta por el Director Regional de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal, y un funcionario adscrito a dicho servicio será el órgano competente para la instrucción del expediente, la cual, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos a que se refiere la presente Orden, propondrá al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca la concesión de las ayudas y cuantía de las mismas, que quedarán en cualquier caso supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente, quien resolverá en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes".

DISPOSICION FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 28 de mayo de 1997.— El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

97/132829

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 2 de junio de 1997, de la Consejería de Presidencia, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones a instituciones y asociaciones sin fines de lucro en materia de promoción de la mujer para 1997.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 de Estatuto de Autonomía, corresponde a la Diputación Regional de Cantabria promover las condiciones para que la igualdad de las personas que habitan en la Región sea real y efectiva, eliminando los obstáculos que impidan la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

La Diputación Regional, según el Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 235/1985, de 6 de febrero, tiene competencia exclusiva en materia de protección a la mujer.

La Ley de Cantabria 8/1996, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997, en su Título VII, regula el régimen de subvenciones y ayudas públicas del Gobierno de Cantabria, que con el criterio de normativa básica, son aplicables a las ayudas y subvenciones motivo de esta convocatoria, la cual se rige por las siguientes bases:

1ª.- OBJETO

El objeto de esta Orden es la convocatoria de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro en materia de promoción de la mujer, para 1997.

2ª.- BENEFICIARIOS

Las destinatarias de estas subvenciones serán Entidades y Asociaciones de mujeres sin fines de lucro dedicadas a la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

3ª.- FINALIDADES

Se financiarán los siguientes proyectos:

- Cursos de formación y promoción de empleo, especialmente nuevas salidas al mercado laboral.

- Actividades dirigidas a la información, atención y/o asesoramiento a la mujer en las situaciones de discriminación social.

- Cursos de formación ocupacional.

- Programas y actuaciones dirigidas al desarrollo del III Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

4ª.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS SOLICITANTES

a) Las Entidades y asociaciones solicitantes deberán estar ubicadas en Cantabria.

b) Carecerán de ánimo de lucro, requisito este que debe figurar en los Estatutos de la Entidad correspondiente.

5ª.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION

El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de 30 días naturales

desde la fecha de publicación de esta Orden en el B.O.C. y deberá presentarse en la Consejería de Presidencia, calle Casimiro Sainz n° 4, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6ª.- DOCUMENTACION

a) Solicitud de ayuda presentada, conforme al modelo que figura en el anexo I de la presente Orden, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad, o poder suficiente para ello. En cualquier caso deberá acompañarse documentación fehaciente acreditativa de tal representación o apoderamiento.

b) Fotocopia compulsada, de la tarjeta de identificación fiscal, y del D.N.I. del representante de la entidad.

c) Carecer de ánimo de lucro, requisito que deberá figurar en los estatutos de la Entidad correspondiente.

d) Deberán presentar copia certificada del Acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió la solicitud de la subvención.

e) Se acompañará a la solicitud una memoria explicativa para cada uno de los programas o actividades para los que se solicita la subvención, así como, memoria explicativa de las características de la entidad solicitante.

f) Los anexos I, II y III así como la documentación que se acompaña se presentarán por la asociación en original.

g) Documentos en los que conste:

1) Compromiso de coordinarse con la Consejería de Presidencia en el desarrollo del programa objeto de subvención, así como facilitar el control público que permita verificar la adecuación de las actividades a dicho programa.

2) Compromiso de especificar que en la difusión del programa objeto de la subvención a través de cualquier medio, se exprese claramente que se desarrolla con ayuda de una subvención concedida por el Gobierno de Cantabria.

3) La entidad beneficiaria incorporará para la difusión del programa subvencionado el logotipo con el escudo de Cantabria y la leyenda, conforme figura en el ANEXO IV.

h) Relación de la plantilla del personal de la Institución Centro o servicio para el que se solicita la subvención, con detalle de su categoría profesional, y copia autenticada de los documentos de cotización a la Seguridad Social del último mes.

7ª.- SUBSANACION DE DEFECTOS DE LAS SOLICITUDES

Una vez recibida la solicitud de ayuda, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por

desistido de su petición, archivándose sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

8ª.- FINANCIACION

La financiación de esta convocatoria se realizará con cargo a la partida presupuestaria 97.02.0.121.1.489/1 "Subvenciones a Asociaciones de Mujeres" del presupuesto de la Consejería de Presidencia.

9ª.- CRITERIOS GENERALES DE CONCESION

La concesión de las ayudas se atenderá a criterios objetivos, teniendo como límite las disponibilidades presupuestarias existentes.

Como criterios generales de valoración para la adjudicación de ayudas se tendrá en cuenta:

a) La aportación de recursos humanos, materiales y económicos por parte de las entidades solicitantes, así como otras fuentes alternativas de financiación (3 puntos).

b) El número de personas beneficiarias, su nivel económico y la distribución geográfica de las actividades y servicios a desarrollar (3 puntos).

c) La experiencia de los solicitantes en la realización de los programas y actividades que presenten para su financiación (2 puntos).

d) La exactitud en el cumplimiento y justificación de anteriores subvenciones concedidas (2 puntos).

10ª.- COMISION DE VALORACION

1) El órgano competente, para valorar la documentación presentada será la comisión de Valoración constituida al efecto y compuesta por:

Presidente: D. José Félix Santibañez Goyoaga

Vocales: D. Jose M^a Molero Hernández y Dña. Soledad Lasso Varela.

Secretario: Un funcionario de la Consejería de Presidencia con voz, pero sin voto, designado por el presidente.

La Comisión de Valoración será convocada por el Presidente y tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver.

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de concesión que se establecen en el artículo 9 de esta Orden.

- La Comisión elevará la propuesta de Resolución en el plazo de diez días, a partir de recibir las solicitudes, al Consejero de Presidencia para dictar Resolución.

2) El Consejero resolverá en el plazo de diez días contados a partir de la recepción de las propuestas de la Comisión.

11^a.- RESOLUCION Y CONCESION

La resolución de las ayudas, será motivada, y se dictará por los órganos competentes, según establece el artículo 61 de la Ley 8/1996 de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

Por la Consejería de Presidencia, se notificará a todos los solicitantes, la resolución que recaiga; asimismo se procederá a dar la publicidad de las oportunas resoluciones motivadas de las ayudas concedidas o denegadas a las instituciones solicitantes, con expresa atención a la cuantía y actividad subvencionada en el Boletín Oficial de Cantabria.

12^a.- RECURSOS

Contra la resolución de las ayudas motivo de esta convocatoria, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno.

13^a.- SEGUIMIENTO, SUPERVISION Y CONTROL DE AYUDAS

Las entidades subvencionadas con cargo a esta convocatoria contraen la obligación de someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de ayudas que establece el artículo 64 de la Ley 8/1986 del Gobierno de Cantabria con expresa obligación de los beneficiarios a facilitar toda información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como los criterios de racionalización de los recursos que determine la Consejería de Presidencia.

La Consejería de Presidencia, velará por lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de la ayuda a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones necesarias y, en su caso, exigir el reintegro de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad a que diere lugar.

14^a.- PAGO

El pago se efectuará de la siguiente forma:

- 50% en el momento de la concesión.
- 50% a la entrega de la justificación de la actividad subvencionada.

Con carácter previo al pago, el beneficiario acreditará:

- a) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el alcance y forma que se indican en la Orden del 28 de abril de 1986 del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás disposiciones aplicables.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social en el alcance y forma que se indican en el artículo segundo y tercero de la Orden del 25 de noviembre de 1987 del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás disposiciones aplicables.

c) Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Gobierno de Cantabria provenientes de la aplicación de los precios públicos, tasa, exacciones parafiscales o recargo tributarios, cuando los beneficiarios sean personas jurídicas, de acuerdo con lo establecido en Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30-12-86.

15^a.- JUSTIFICACION

Como norma general y según establece la Ley 8/1996, en sus artículos 67, 58 y 59, la justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la personal responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.

La justificación se realizará mediante la presentación de documentos originales, en los que quedará constancia de la vinculación del gasto a la subvención concedida, quedando fotocopias compulsadas de los mismos en poder de la Consejería de Presidencia, si las entidades solicitantes quisieran poseer los documentos originales, en todo caso antes del 15 de diciembre.

16^a.- REINTEGROS Y SANCIONES

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello, mediante falseamiento u ocultación de datos.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

Incumplimiento de la obligación de la justificación.

d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 13 de esta orden.

Igualmente, en el supuesto de concurrencia de subvenciones que superen el coste de la actividad desarrollada, procederá el reintegro del exceso obtenido.

Si los beneficiarios no cumplen sus obligaciones en los plazos acordados, por causas que le sean directamente imputables, la subvención se reducirá en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación, en caso de no poder alcanzar los objetivos de aquella, previa notificación y audiencia del beneficiario, quien puede justificar las causas del incumplimiento.

El régimen sancionador será el establecido en el art. 65.3 de la Ley 8/1996.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de junio de 1997.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/135225

ANEXO IV

Modelo:

Características del logotipo

Consiste en el escudo de Cantabria con una leyenda superior "PROGRAMA SUBVENCIONADO POR", y una leyenda a la derecha del tamaño 1/2 y 1/4 de la anterior GOBIERNO DE CANTABRIA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

Utilización:

Deberá colocarse en lugar preferencial con las mismas proporciones y categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

PROGRAMA SUBVENCIONADO POR:

GOBIERNO DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Advertida omisión en la Orden de la Consejería de Presidencia de 23 de abril de 1997 («Boletín Oficial de Cantabria» número 107, de 29 de mayo de 1997, páginas 3.328 y 3.329), por la que se convoca concurso interino de méritos para la provisión de puestos de trabajo del Cuerpo de Agentes del Medio Natural, se procede a la publicación del anexo I.a y anexo II. Santander, 30 de mayo de 1997.—El director regional de Función Pública, F. Javier del Corral Mabilly.

97/132733

ANEXO I.a

Relación de términos municipales por comarcas y cuarteles

COMARCA	CUARTEL	TÉRMINO MUNICIPAL
2		Vega de Liébana, Cabezón de Liébana, Pesaguero
2	Pesca continental	Vega de Liébana, Cabezón de Liébana, Pesaguero
3		Polaciones, Tudanca, Rionansa, Lamasón, Peñarrubia
3	Pesca continental	Polaciones, Tudanca, Rionansa, Lamasón, Peñarrubia
3	Caza y fauna silvestre	Polaciones, Tudanca, Rionansa, Lamasón, Peñarrubia
3	3.3	Lamasón, Peñarrubia
4	Pesca continental	Los Tojos, Cabuérniga, Ruento
4	Caza y fauna silvestre	Los Tojos, Cabuérniga, Ruento
4	4.3	Ruento
5		Hdad. Campoo de Suso, Enmedio, Reinosa, Campoo de Yuso, Las Rozas de Valdeprado
5	Pesca continental	Hdad. Campoo de Suso, Enmedio, Reinosa, Campoo de Yuso, Las Rozas de Valdeprado
5	Caza y fauna silvestre	Hdad. Campoo de Suso, Enmedio, Reinosa, Campoo de Yuso, Las Rozas de Valdeprado
5	5.4	Enmedio, Las Rozas de Valdeprado
6		Valderredible, Valdeprado del Río, Valdeolea
6	6.1	Valderredible
7		Santiurde de Reinosa, San Miguel de Aguayo, Pesquera, Bárcena de Pie de Concha Molledo, Arenas de Iguña, Anievas, Cieza, Los Corrales de Buelna, San Felices de Buelna
8		Vega de Pas, San Pedro del Romeral, Luena, Corvera de Toranzo, Santiurde de Toranzo Puente Viesgo
8	Pesca continental	Vega de Pas, San Pedro del Romeral, Luena, Corvera de Toranzo, Santiurde de Toranzo, Puente Viesgo
8	8.4	Santiurde de Toranzo, Puente Viesgo
9		Selaya, Villacarriedo, Villafufre, Saro, Sta. M. ^a de Cayón, Castañeda, Penagos, Liérganes, Riotuerto, Miera, San Roque de Riomiera
9	Pesca continental	Selaya, Villacarriedo, Villafufre, Saro, Sta. M. ^a de Cayón, Castañeda, Penagos, Liérganes Riotuerto, Miera, San Roque de Riomiera
9	9.3	Santa María de Cayón, Castañeda
10		Soba, Arredondo, Ruesga, Ramales de la Victoria
10	Pesca continental	Soba, Arredondo, Ruesga, Ramales de la Victoria
10	10.3	Soba
11		Villaverde de Trucíos, Castro Urdiales, Guriezo, Liendo, Rasines, Limpias, Ampuero, Voto, Colindres, Laredo
11	11.3	Guriezo, Villaverde de Trucíos
11	11.6	Ampuero, Limpias, Colindres, Voto
12		Bárcena de Cicero, Escalante, Santoña, Argoños, Noja, Arnüero, Meruelo, Hazas de Cesto, Solórzano, Entrambasaguas, Ribamontán al Monte, Ribamontán al Mar, Marina de Cudeyo, Bareyo, Medio Cudeyo, Villaescusa, El Astillero, Camargo, Sta. Cruz de Bezana, Santander, Piélagos, Polanco, Torrelavega, Miengo
12	12.1	Bárcena de Cicero, Escalante, Argoños, Noja, Arnüero, Meruelo, Santoña
13	Pesca continental	Cartes, Reocín, Santillana del Mar, Suances, Alfoz de Lloredo, Mazcuerras, Cabezón de la Sal, Udías, Valdáliga, Comillas, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente, Herrerías
13	13.3	Cabezón de la Sal, Mazcuerras

ANEXOII

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO CONVOCADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA, PUBLICADO EN EL B.O.C. DE FECHA _____

DATOS PERSONALES

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE								
DOMICILIO (Calle, Localidad)											
GRUPO	CUERPO	GRADO CONSOLIDADO									
Si no han transcurrido DOS AÑOS desde la toma de posesión del último destino se acoge a la base apartado											
Se acompaña petición conyuge (Base) Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Conyuge destino previo en localidad solicitada Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		DISCAPACIDAD Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> (Base) Tipo discapacidad _____ Adaptaciones precisas (resumen) _____									
DESTINOS ESPECIFICADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA											
ORDEN Prefer.	NÚMERO Puesto	ORDEN Prefer.	NÚMERO Puesto	ORDEN Prefer.	NÚMERO Puesto	ORDEN Prefer.	NÚMERO Puesto	ORDEN Prefer.	NÚMERO Puesto	ORDEN Prefer.	NÚMERO Puesto
1		7		13		19		25		31	
2		8		14		20		26		32	
3		9		15		21		27		33	
4		10		16		22		28		34	
5		11		17		23		29		35	
6		12		18		24		30		36	

En _____ a _____ de _____ de 1.997.

ILMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección Regional de Trabajo

Acuerdo interprofesional de Cantabria sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos laborales

INTRODUCCION.

Las organizaciones firmantes U.G.T. y CC.OO por una parte y CEOE-CEPYME, por otra, consideran que es preciso potenciar un sistema de relaciones laborales que desarrolle la autonomía colectiva, basada en el diálogo y la negociación entre las partes sociales, asumidos y potenciados éstos como elementos básicos y definitorios del propio sistema.

Desde esta convicción de principio, las organizaciones firmantes consideran de gran importancia el establecimiento de medios que puedan contribuir a que los conflictos que en el medio laboral se produzcan, puedan encontrar vías de solución en procedimientos fijados de común acuerdo entre los interlocutores sociales.

Es por ello, que las organizaciones firmantes consideran, en su condición de representantes mayoritarios de los trabajadores y empresarios de la Comunidad Cantabra, que deben asumir la iniciativa y responsabilidad de dotar a nuestro sistema de relaciones laborales de procedimientos voluntarios de resolución de conflictos.

Las organizaciones firmantes, consideran que este acuerdo es una valiosa contribución a la innovación y modernización de las relaciones laborales, necesarias en una economía y sistema productivos en proceso de mutación y cambio, impulsado por el desarrollo tecnológico y los retos de la realización de la Unión Europea.

Es en esta dirección en la que se establece la creación de un instrumento de resolución de conflictos de trabajo cuya finalidad será objetivizar al máximo el conflicto laboral, buscando la proporción de razón de las posiciones de las partes y ofreciendo soluciones rápidas y eficaces.

En base a todo ello, ambas partes se reconocen capacidad contractual y,

A C U E R D A N

PRIMERO. Objeto del Acuerdo.

El presente Acuerdo tiene por objeto la creación y desarrollo de un sistema de solución de los colectivos laborales surgidos entre empresarios y trabajadores o sus respectivas Organizaciones representativas.

Se excluyen del presente Acuerdo:

- Los conflictos que versen sobre Seguridad Social.

No obstante ello, sí quedarán sometidos al presente Acuerdo los conflictos colectivos que recaigan sobre Seguridad Social complementaria, incluidos los Planes de Pensiones.

- Los conflictos en que sea parte el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales u Organismos autónomos dependientes de los mismos, a que se refiere el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Acuerdo.

El presente Acuerdo Interprofesional se establece a tenor de lo dispuesto en el Título III del Texto Refundido de Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de libertad Sindical y en el artículo 154.1 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Constituye, por tanto, la expresión de las voluntades de las representaciones de los trabajadores y empresas, libremente adoptada en virtud de su autonomía colectiva. Su eficacia se deduce de lo establecido en el art. 83 del propio Estatuto de los Trabajadores. Su contenido total o parcial se deberá insertar en la Negociación colectiva para su efectividad y desarrollo.

Sin perjuicio de lo anterior, la aplicabilidad del Acuerdo en cada uno de los sectores o empresas afectados por el mismo se producirá a partir del momento en que los representantes de los trabajadores y los empresarios, o sus Organizaciones representativas, con legitimación suficiente para obligar en el correspondiente ámbito, suscriban el instrumento de ratificación o adhesión de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Aplicación.

La adhesión o ratificación habrá de ser incondicionada y a la totalidad del presente Acuerdo.

Las Organizaciones firmantes del presente Acuerdo se comprometen a promover la adhesión o ratificación a que se refiere el número anterior.

TERCERO. Ambito territorial, personal y temporal.

1. El presente Acuerdo Interprofesional será de aplicación en la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a las Organizaciones Empresariales y Sindicales y a sus afiliados incluidos en el ámbito personal.

2. Estarán afectados por las disposiciones de este Acuerdo las Confederaciones firmantes del mismo, sus Asociaciones, Entidades, Empresas y Trabajadores representados.

3. El Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y finalizará el día 31 de diciembre del año 2.000 prorrogándose, a partir de tal fecha, por sucesivos períodos de cinco años en caso de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de seis meses a la terminación de cada período.

CUARTO. Conflictos afectados.

1. Serán susceptibles de someterse a los procedimientos previstos en este Acuerdo, y en el caso de suscitarse en los ámbitos a que se refiere el número 2, los siguientes tipos de conflictos laborales:

- Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, en los términos que establezca el Reglamento de aplicación.
- Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el período de consultas exigido por los artículos 40,41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

QUINTO. Conciliación, mediación y arbitraje.

1. Ambas partes acuerdan constituir el Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales (O.R.E.C.L.A.), así como el cuerpo de Mediadores y Arbitros Regionales, consensuado por las partes, con los cometidos, funciones, composición y procedimiento que se regularán en el Reglamento de Funcionamiento que será desarrollado, de común acuerdo entre los representantes intervinientes en este Acuerdo en el plazo de seis meses, contados a partir de su entrada en vigor.

2. El O.R.E.C.L.A. tendrá composición paritaria y ejercerá las funciones de Conciliación, Mediación y Arbitraje en los Conflictos Colectivos que le sean sometidos, en virtud de la libre expresión de voluntades de los trabajadores y empresarios afectados por aquellos.

3. Los procedimientos que se establecen en el presente Acuerdo para la solución de los conflictos son:

- La mediación, que será obligatoria en los supuestos que posteriormente se determinan y, en todo caso, siempre que la demande una de las partes del conflicto.
- El arbitraje, que sólo será posible cuando ambas partes, de mutuo acuerdo, lo soliciten por escrito.

A.- LA MEDIACION.

- a. La mediación será desarrollada por un órgano unipersonal o colegiado que, de conformidad con lo prevenido en este Acuerdo y su Reglamento de Aplicación, procurará de manera activa solventar las diferencias que dieron lugar al conflicto.
- b. El procedimiento de mediación no estará sujeto a ninguna tramitación preestablecida, salvo la designación del mediador (individual o colegiado) y la formalización del acuerdo de avenencia que, en su caso, se alcance.

Los datos e informaciones aportados serán tratados de forma confidencial.

- c. Dentro del ámbito del presente Acuerdo el procedimiento de mediación será obligatorio cuando lo solicite una de las partes.

No obstante ello, la mediación será preceptiva como requisito preprocesal para la interposición de demandas de conflicto colectivo ante la Jurisdicción laboral por cualquiera de las partes.

Igualmente, la convocatoria de la huelga requerirá, con anterioridad a su comunicación formal, haber agotado el procedimiento de mediación en los términos que se determine en el Reglamento de Aplicación. Ello no implicará la ampliación por esta causa de los plazos previstos en la legislación vigente.

En los supuestos a que se refieren los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y a fin de resolver las discrepancias que hubieran surgido en el período de consultas, deberá agotarse el procedimiento de mediación si así lo solicita, al menos, una de las partes. Ello no implicará la ampliación por esta causa de los plazos previstos en la Ley.

- d. Las partes del procedimiento de mediación harán constar documentalmente las divergencias existentes, designando cada una un mediador y señalando la cuestión o cuestiones sobre las que versará la función de éstos.

Las partes de común acuerdo, podrán delegar en el O.R.E.C.L.A. la designación del mediador o mediadores.

- e. Promovida la mediación y durante su tramitación, las partes se abstendrán de adoptar cualquier otra medida dirigida a la solución del conflicto.
- f. Las propuestas de solución que ofrezcan el mediador o los mediadores a las partes podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por éstas.

En caso de aceptación, el acuerdo conseguido en avenencia tendrá la misma eficacia que lo pactado en Convenio Colectivo siempre que se den los requisitos de legitimación legalmente establecidos y dentro del ámbito al que se refiera, así como a los efectos previstos en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

El acuerdo, si se produjera, se formará por escrito, presentándose copia a la Autoridad Laboral competente a los efectos previstos en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de no obtenerse la avenencia, el mediador o mediadores se limitarán a levantar Acta consignando la falta de acuerdo así como las razones alegadas por cada una de las partes.

- g. El procedimiento de mediación desarrollado conforme a este Acuerdo sustituye el trámite obligatorio de conciliación previsto en el artículo 154.1 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, dentro de su ámbito de aplicación y para los conflictos a que se refiere.
- h. La función de Arbitraje, por el contrario, requerirá, en cada caso la expresa y manifiesta expresión de la voluntad de trabajadores y empresarios afectados, en virtud de la cual, deberán someterse al juicio imparcial de los árbitros designados al efecto, cuyo laudo arbitral tendrá carácter de obligado cumplimiento.

B.- ARBITRAJE.

- a. Mediante el procedimiento de arbitraje las partes acuerdan voluntariamente encomendar a un tercero y aceptar de antemano la solución que éste dicte sobre el conflicto suscitado.
- b. El procedimiento de arbitraje sólo será posible si lo solicitan ambas partes, debiendo promover a través de petición escrita en la que consten, al menos, los siguientes extremos:
 - Nombre del árbitro o árbitros designados.
 - Cuestiones que se someten al laudo arbitral y plazo para dictarlo.
 - Compromiso de aceptación de la decisión arbitral.
 - Domicilio de las partes afectadas.
 - Fecha y firma de las partes.

Se remitirá copias del compromiso arbitral a la Secretaría del O.R.E.C.L.A., así como a la Autoridad laboral competente a efectos de constancia y posterior publicidad del laudo.

- c. La designación de árbitro o árbitros será libre y recaerá en expertos imparciales. El O.R.E.C.L.A. podrá poner a disposición de las partes una lista de árbitros para que, de entre ellos, designen aquél o aquéllos que consideren procedentes.
- d. Una vez formalizado el compromiso arbitral las partes se abstendrán de instar otros procedimientos sobre cualquier cuestión o cuestiones sometidas al arbitraje, así como de recurrir a la huelga o cierre patronal.
- e. El procedimiento arbitral se caracterizará por los principios de contradicción e igualdad entre las partes. El árbitro o árbitros podrán pedir el auxilio de expertos, si fuera preciso. De la sesión o sesiones que se celebren se levantará Acta certificada por el árbitro o árbitros.
- f. El árbitro o árbitros, que siempre actuarán conjuntamente, comunicarán a las partes la resolución adoptada dentro del plazo fijado en el compromiso arbitral, notificándolo igualmente a la Secretaría del O.R.E.C.L.A. y a la Autoridad Laboral competente. Si las partes no acordaran un plazo para la emisión del laudo, éste deberá emitirse en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la designación del árbitro o árbitros.

Excepcionalmente, atendiendo a las dificultades del conflicto y a su trascendencia, el árbitro podrá prorrogar el mencionado plazo de diez días mediante resolución motivada, debiendo en todo caso dictarse el laudo antes del transcurso de veinticinco días hábiles.
- g. La resolución arbitral tendrá la misma eficacia que lo pactado en Convenio Colectivo siempre que se den los requisitos de legitimación legalmente establecidos y dentro del ámbito al que se refiera. En tal caso será objeto de depósito, registro y publicación en los términos previstos en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- h. El laudo arbitral sólo podrá ser recurrido en el plazo de 30 días que prevé el artículo 67.2 del texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral cuando el árbitro o árbitros se hayan excedido de sus competencias resolviendo cuestiones ajenas al compromiso arbitral, hayan vulnerado notoriamente los principios que han de animar el procedimiento arbitral, rebasen el plazo establecido para dictar resolución o ésta contradiga normas constitucionales o legales.

El laudo firme se ejecutará en los términos previstos por la Disposición Adicional Séptima del texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

4. Las partes firmantes del presente Acuerdo Interprofesional, dejan constancia de su voluntad de regular con precisión las funciones de Conciliación, Mediación y Arbitraje en los conflictos individuales de trabajo, en futuros Acuerdos Interfederales para lo cual se hace preciso, previamente, proceder a la adaptación y regulación de la actual legislación vigente en la materia.

No obstante, el O.R.E.C.L.A. podrá ejercer sus funciones de Conciliación, Mediación y Arbitraje, en los conflictos individuales de carácter laboral, a petición escrita de trabajadores y empresarios afectados, respetándose en todo caso, los trámites procesales previstos en la legalidad vigente y el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva.

5. Las formas de impugnación de sus actos, tanto en los procedimientos de Mediación y Conciliación, como de Arbitraje se establecerán en el reglamento de desarrollo del presente Acuerdo.

6. Los mecanismos de solución de los conflictos laborales, se regirán por los principios de gratuidad, celeridad, igualdad procesal, audiencia de las partes, contradicción e

imparcialidad, respetándose en todo caso, la legalidad vigente y los principios constitucionales.

SEXTO. Comisión Paritaria Interconfederal.

Se constituye la Comisión Paritaria del O.R.E.C.L.A., para la interpretación, aplicación y seguimiento del presente Acuerdo.

La Comisión Paritaria elaborará su propio Reglamento de Funcionamiento.

SEPTIMO. Reglamento de Aplicación del Acuerdo.

Las partes se comprometen a elaborar y suscribir en el más breve plazo posible el Reglamento de Aplicación de este Acuerdo que estará dotado de la misma naturaleza y eficacia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

En el supuesto en que un conflicto colectivo de los afectados por este Acuerdo pudiera someterse igualmente a otro procedimiento extrajudicial que exceda del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, corresponderá a las partes afectadas elegir, mediante acuerdo, el procedimiento al que se someten.

SEGUNDA.

Ambas partes establecen que cualquier modificación legal que afecte a los contenidos pactados, será debatida entre las mismas, con el fin de efectuar las correspondientes adaptaciones y adecuaciones.

TERCERA.

La aplicación de los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo se producirá en la fecha que determine la Junta de Gobierno del O.R.E.C.L.A. a partir de su efectiva constitución y organización y de la suscripción del Reglamento de Aplicación de lo pactado.

DISPOSICION FINALES

PRIMERA.

En virtud de la naturaleza y eficacia reconocidas al presente Acuerdo, se remitirá a la Autoridad Laboral para su depósito, registro y publicación.

SEGUNDA.

Las Organizaciones firmantes del presente Acuerdo expresan su deseo de dirigirse a la Diputación Regional de Cantabria a efectos de que por el procedimiento legalmente oportuno, puedan habilitarse medidas que posibiliten la financiación y ejecución del mismo.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES DE CANTABRIA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1º.- Definición del objeto y Naturaleza.
- Artículo 2º.- Ámbito territorial.
- Artículo 3º.- Ámbito temporal.
- Artículo 4º.- Aplicabilidad. Instrumentos de ratificación o adhesión.
Eficacia
- Artículo 5º.- Conflictos afectados.

CAPÍTULO II. DEL ORGANISMO DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES DE CANTABRIA

- Artículo 6º.- El Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos laborales
- Artículo 7º.- De los Órganos de resolución
 1. De los Órganos Mediadores y Conciliadores.
 2. De los Órganos Arbitrales.
- Artículo 8º.- Del Secretario del ORECLA.
- Artículo 9º.- Del Cuerpo de Mediadores-Conciliadores del ORECLA.
- Artículo 10º.- Del Cuerpo de Árbitros del ORECLA.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN DEL ORGANISMO DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES.

- Artículo 11º.- Principios rectores de los Procedimientos
- Artículo 12º.- Intervención de las Comisiones Paritarias de los Convenios Colectivos.

Sección 1ª Del Procedimiento de Mediación y Conciliación

- Artículo 13º.- El Procedimiento de Mediación y Conciliación
- Artículo 14º.- Sujetos legitimados para solicitar la Mediación-Conciliación.
- Artículo 15º.- Escrito introductorio.
- Artículo 16º.- Convocatoria y tramitación del Procedimiento.

Sección 2ª. Del Procedimiento de Arbitraje.

- Artículo 17º.- El Procedimiento de Arbitraje.
- Artículo 18º.- Sujetos legitimados para solicitar el Arbitraje.
- Artículo 19º.- Instancia del Arbitraje
- Artículo 20º.- Iniciación y tramitación del arbitraje.
- Artículo 21º.- Finalización del arbitraje.
- Artículo 22º.- Motivos de impugnación del Laudo Arbitral.
- Artículo 23º.- Efectos del Laudo Arbitral

CAPÍTULO IV: LA COMISIÓN PARITARIA DEL ORECLA

- Artículo 24º.- La Comisión Paritaria del ORECLA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.-Definición del objeto y Naturaleza.

El Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (O.R.E.C.L.A.), se constituye a tenor de lo establecido en el artículo 83.3. del Estatuto de los Trabajadores, en virtud del Acuerdo Interprofesional de Cantabria sobre Procedimientos Extrajudiciales de Solución de Conflictos Laborales suscrito por U.G.T. y CC.OO por una parte y CEOE-CEPYME por otra, el día seis de mayo de 1996, con el objeto de establecer un procedimiento extrajudicial de solución de conflictos laborales.

El mencionado Organismo, con personalidad jurídica propia, además de las funciones de intervención en los conflictos de intereses que le sean propios, actúa como órgano de conciliación y mediación a los efectos de los artículos 63 y 154 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, conforme a las previsiones y límites contenidos en el Acuerdo Interprofesional de Cantabria sobre Procedimientos Extrajudiciales de Solución de Conflictos Laborales (AIC) y en el presente Reglamento.

Artículo 2º.- Ámbito territorial.

Las disposiciones contenidas en el Acuerdo Interprofesional de Cantabria sobre Procedimientos Extrajudiciales de Solución de Conflictos Laborales y en el presente Reglamento serán de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por tanto, se aplicarán a las empresas y trabajadores cuyas relaciones laborales se desarrollen en centros de trabajo ubicados en este ámbito, o cuando, excediendo de dicho ámbito, las partes legitimadas y con capacidad suficiente para ello acuerden conjuntamente remitirse a los procedimientos reseñados en el AIC.

Artículo 3º.- Ámbito temporal.

1.El Acuerdo estará en vigor desde el día de su firma, finalizando el día 31 de diciembre del año 2.000, prorrogándose a partir de tal fecha, por sucesivos períodos de cinco años en caso de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de seis meses a la terminación de cada periodo.

La denuncia deberá realizarse mediante escrito dirigido por cualquiera de las Organizaciones firmantes al resto de los signatarios. En este caso, la Comisión Paritaria del ORECLA, someterá a las partes una propuesta sobre la terminación, reelaboración o continuidad del Acuerdo si éste puede subsistir con igual naturaleza y eficacia. En todo caso, producida la denuncia del Acuerdo, éste prorrogará su vigencia por un periodo de doce meses, transcurridos los cuales perderá su vigencia obligacional y normativa, pudiendo, excepcionalmente, pactarse prórrogas anuales durante las negociaciones para la conclusión de un nuevo Acuerdo que sustituya al presente.

2. El presente Reglamento, siempre condicionado por la vigencia del AIC según lo señalado en el número anterior, tendrá una duración indefinida.

No obstante, cualquier Organización firmante del AIC podrá denunciarlo comunicándolo a las restantes, sometiendo las modificaciones a la Comisión Paritaria del ORECLA de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 4º.- Aplicabilidad. Instrumentos de ratificación o adhesión. Eficacia

1. Sin perjuicio de lo anterior, la aplicabilidad del Acuerdo en cada uno de los sectores o empresas afectados por el mismo se producirá a partir del momento en que los representantes de los trabajadores y de los empresarios, o sus Organizaciones representativas con legitimación suficiente para obligar en el correspondiente ámbito, suscriban, -bien mediante cláusula incorporada en el Convenio Colectivo, bien por acuerdo, pacto, ratificación o adhesión- su voluntad de someterse a la totalidad de lo dispuesto en el AIC y en este Reglamento.

2. Será exigible la concurrencia de los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87, 88, 89.3 y 91 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y 152 y 154 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral para que los acuerdos que pudieran alcanzarse en la mediación-conciliación o a través del arbitraje posean eficacia general frente a terceros.

Artículo 5. Conflictos afectados.

1. Serán susceptibles de someterse al procedimiento de mediación-conciliación previsto en el AIC, con arreglo al procedimiento que determina este Reglamento, los siguientes tipos de conflictos laborales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debidos a la existencia de diferencias sustanciales y constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un período de al menos seis meses a contar desde el inicio de la negociación.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad, mantenimiento y servicios mínimos en caso de huelga.

d) Los conflictos debidos a discrepancias surgidas en el período de consultas exigido por los artículos 40; 41; 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. Serán susceptibles de someterse al procedimiento de arbitraje previsto en el AIC, con arreglo al procedimiento que determina este Reglamento, los conflictos laborales de intereses, de interpretación o aplicación de normas legales o reglamentarias de convenios o pactos colectivos, los derivados de decisión o práctica de empresa que afecten a una generalidad de trabajadores y cuantos otros las partes acuerden y no entren en colisión con la legalidad vigente.

3. Quedan expresamente excluidos:

a) Los conflictos que versen sobre Seguridad Social. No obstante, si quedarán sometidos a los procedimientos de resolución extrajudicial los conflictos colectivos que recaigan sobre Seguridad Social complementaria, incluidos los Planes de Pensiones.

b) Los conflictos en que sea parte el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales u Organismos autónomos dependientes de los mismos, a que se refiere el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

CAPITULO II. EL ORGANISMO DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES DE CANTABRIA

Artículo 6º.- El Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales

1. El O.R.E.C.L.A. es una institución paritaria constituida a partes iguales por las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas firmantes del AIC. Poseerá personalidad jurídica y capacidad de obrar, revistiendo desde el punto de vista jurídico-formal las características de una Fundación, rigiéndose por sus Estatutos y por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de

incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y demás disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a Fundaciones Privadas.

Sus recursos tiene naturaleza pública y la tutela de la Fundación es ejercida por el Protectorado de la Diputación Regional de Cantabria.

2. Son órganos colegiados de composición paritaria de la Fundación ORECLA:

a) El Patronato de la Fundación, órgano de gobierno y representación de la Fundación, con los cometidos y funciones que prevén sus Estatutos.

b) La Comisión Paritaria del ORECLA, con las funciones previstas en el AIC y en Capítulo IV de este Reglamento.

c) Ordinariamente y salvo pacto expreso de las partes en un único mediador, los Órganos de resolución de conflictos en la modalidad de mediación y conciliación.

3. El Órgano de resolución, en la modalidad de arbitraje será ordinariamente unipersonal, salvo pacto expreso de las partes en el número de árbitros que lo compongan.

4. En el ORECLA existirá un Registro y todos sus trámites administrativos serán impulsados de oficio por la Secretaría que a tal fin se constituirá. A la vez, el ORECLA contará con la dotación humana, material y económica precisa para desarrollar los procedimientos regulados en el presente Reglamento.

Artículo 7. De los Órganos de resolución

1. De los Órganos Mediadores y Conciliadores.

Cada órgano mediador y conciliador estará ordinariamente compuesto por dos mediadores-conciliadores, respetándose su composición paritaria. Las partes en controversia podrán ponerse de acuerdo en designar a un solo mediador, presentándolo de común acuerdo.

La presidencia de cada órgano mediador y conciliador colegiado, será detenida por aquél que represente en dicho órgano a la parte signataria del AIC del Vicepresidente de la Fundación. En caso de haber más de un representante de esta organización será presidente el de mayor edad de entre éstos.

Serán funciones de la presidencia de cada órgano mediador y conciliador fijar el orden de las convocatorias, mantener el orden en las reuniones, conceder el uso de la palabra, dirigir el debate y proponer la correspondiente deliberación. Asimismo deberá constatar la unanimidad del acuerdo que se adopte.

Las propuestas realizadas por el órgano mediador a las partes nacerán de las deliberaciones de dicho órgano, requiriendo que la propuesta cuente con el voto favorable de la mayoría de sus componentes, no teniendo el Presidente voto de calidad.

2. De los Órganos arbitrales.

Cada órgano arbitral se compondrá por el árbitro o árbitros elegidos por las partes.

Artículo 8º.- Del Secretario del ORECLA.

1. La función de secretario, elegido por unanimidad de todos los miembros del Patronato de la Fundación, será ejercida por persona ajena a las respectivas organizaciones firmantes.

2. Serán funciones del Secretario:

a) Convocar, por orden del Presidente del órgano mediador y conciliador y del árbitro/s, a los mediadores-conciliadores y a cada una de las partes que se sometan a los procedimientos previstos en el presente Reglamento.

La convocatoria a la que se refiere el artículo 16, número cuatro, párrafo segundo -procedimiento de huelga-, cuando las partes no hayan propuesto a sus mediadores, será convalidada por aquél que resulte Presidente del órgano mediador y conciliador

b) Levantar acta de las reuniones en las que constarán necesariamente los acuerdos adoptados.

c) Hacer certificaciones de las actas con el visto bueno del Presidente, a petición de cualquiera de las partes.

3. El secretario asistirá a las deliberaciones de los órganos de resolución sin derecho a voto.

Artículo 9º.- Del Cuerpo de Mediadores-Conciliadores del ORECLA.

El Cuerpo de Mediadores-Conciliadores del O.R.E.C.L.A. se compone de 12 personas, de las cuales la mitad será designada por la Confederación española de Organizaciones Empresariales y Pyme de Cantabria, una cuarta parte por Comisiones Obreras y la otra cuarta parte por la Unión General de Trabajadores.

Las organizaciones firmantes del AIC podrán, en cualquier momento, sustituir a sus designados y, previo acuerdo unánime, modificar el número total de Mediadores-Conciliadores, siempre que no se altere la proporción indicada en el párrafo anterior.

La lista de las personas que componen el Cuerpo de Mediadores-Conciliadores se facilitará a los demandantes de los servicios del ORECLA.

Artículo 10º.- Del Cuerpo de Árbitros del ORECLA.

El ORECLA incluye, asimismo, un Cuerpo de Árbitros laborales compuesto por personas de probada y reconocida experiencia en el campo de las relaciones de trabajo, designados, unánimemente, por las organizaciones firmantes del AIC.

La lista de las personas que componen el Cuerpo de Árbitros se facilitará a los demandantes de los servicios del ORECLA. Con independencia al Cuerpo de Árbitros las partes en conflicto podrán ponerse de acuerdo en designar a un árbitro/s ajeno/s al ORECLA.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN DEL ORGANISMO DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES.

Artículo 11º.- Principios rectores de los Procedimientos

1. Los procedimientos de resolución del ORECLA se regirán por los principios de gratuidad, celeridad, igualdad procesal, audiencia de las partes, contradicción e imparcialidad, respetándose, en todo caso, la legislación vigente y los principios constitucionales.

2. Los procedimientos se ajustarán a las formalidades y plazos previstos en este Reglamento y en las disposiciones generales de interpretación que adopte la Comisión Paritaria del ORECLA.

3. Corresponde a las partes de un conflicto sometido al ORECLA la designación de los mediadores o arbitro/s de entre los que componen el Cuerpo de Mediadores y Árbitros del ORECLA., con la salvedad de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 de este Reglamento. En el supuesto de que no efectúen dicha designación, la misma se realizará por el ORECLA.

Artículo 12.- Intervención de las Comisiones Paritarias de los Convenios Colectivos

1. Los conflictos colectivos derivados de la interpretación o aplicación de los convenios o pactos colectivos que hayan establecido como trámite obligatorio acudir a la Comisión Paritaria de los mismos para su resolución, deberán ser sometidos a dicha Comisión con carácter previo a la utilización de los procedimientos reseñados en el AIC y desarrollados en este Reglamento.

A falta de procedimiento específico que señale otro plazo, se considerará agotado el trámite previo ante las comisiones paritarias de los convenios o pactos colectivos, si éstas no logran aprobar una decisión, o, en todo caso, por el transcurso de quince días naturales desde la solicitud de la convocatoria inicial de la parte/s legitimada/s, no computándose a efectos de este plazo el período de vacaciones laborales, cuando lo sean con carácter general para el ámbito del convenio.

2. Los trabajadores y empresas o centros de trabajo radicados en Cantabria afectados por convenios de ámbito estatal, podrán someterse, voluntaria y expresamente al procedimiento de mediación y conciliación del ORECLA.

Sección 1ª Del Procedimiento de Mediación y Conciliación

Artículo 13º. El Procedimiento de Mediación y Conciliación

1. El procedimiento de mediación y conciliación será obligatorio siempre que lo demande una de las partes legitimadas en caso de discrepancias durante la negociación colectiva o en los períodos de consultas que exigen los artículos 40, 41, 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de conflictos surgidos por discrepancias en el período de consultas exigido por los artículos 40; 41; 47; y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la interposición del trámite de mediación y conciliación ante el ORECLA no supondrá la ampliación de los plazos previstos en la Ley.

2. El procedimiento de mediación y conciliación será preceptivo como requisito preprocesal para la interposición de una demanda en las materias señaladas en los apartados a) y c) del artículo quinto, apartado primero de este Reglamento, es decir en casos de: conflicto colectivo, huelga y en los que de ésta derivan: seguridad, mantenimiento y servicios mínimos

En el caso de mediación antes de la convocatoria formal de huelga, la solicitud de mediación-conciliación no implicará la ampliación de los plazos previstos en la Ley. Entre la solicitud de mediación y la comunicación formal de huelga deberá transcurrir, al menos, setenta y dos horas de acuerdo con los términos del artículo dieciséis de este Reglamento.

El escrito de comunicación formal de la convocatoria de huelga deberá especificar que se ha intentado la mediación-conciliación en los plazos anteriormente indicados o que, llevada a cabo, ésta se ha producido sin avenencia o intentada sin efecto

3. Tanto la mediación-conciliación preceptiva, como la obligatoria podrán ser obviadas siempre que las partes acuerden someterse voluntariamente al procedimiento de arbitraje regulado en la Sección segunda de este Capítulo III.

Artículo 14 Sujetos legitimados para solicitar la Mediación-Conciliación.

De acuerdo con el tipo de conflictos que deben someterse al procedimiento, y siempre que se susciten en los ámbitos previstos en el AIC y de conformidad con la aplicabilidad del mismo a los distintos sectores, subsectores y empresas, estarán legitimados para instar la mediación los siguientes sujetos:

1. En los supuestos en los que la mediación sea preceptiva estarán legitimados todos los sujetos que, de acuerdo con la legalidad, estén capacitados para promover una demanda de conflicto colectivo en vía jurisdiccional o para convocar una huelga, si bien, en caso de que el conflicto se suscite exclusivamente para la determinación de los servicios de seguridad, mantenimiento y servicios mínimos en caso de huelga, estarán legitimados el comité de huelga y el empresario.

En los casos de convocatoria de huelga y conflicto colectivo, el ORECLA deberá notificar la solicitud de mediación a las restantes Organizaciones Sindicales y Empresariales representativas del ámbito en el que se suscite el conflicto a efectos de su participación como coadyuvantes en el procedimiento, si así lo consideran conveniente.

2. En los supuestos en los que la mediación sea obligatoria a instancia de alguna de las partes, estarán legitimadas las respectivas representaciones de empresarios y trabajadores que participan en la correspondiente negociación. La decisión de instar la mediación deberá contar con la mayoría de la representación que la promueva.

Artículo 15º.- Escrito introductorio.

1. La voluntad de sometimiento al ORECLA se entenderá otorgada según lo dispuesto en el artículo cuarto de este Reglamento.

2. La promoción de la mediación se iniciará con la presentación de un escrito introductorio dirigido al ORECLA., que deberá contener:

a) La voluntad expresa de trabajadores y empresarios de someterse a los trámites de conciliación y mediación o la mención específica al convenio colectivo o cláusula aplicable.

b) Nombre de la empresa, asociación empresarial, sindicato o representación legal de los trabajadores que solicita la intervención del ORECLA.. Su domicilio, número de trabajadores afectados y convenio o pacto de empresa. Descripción del grupo o sector empresarial determinado, si hace referencia a un conflicto colectivo.

c) Identificación de la empresa o del colectivo empresarial, número de trabajadores afectados por el conflicto y el ámbito territorial del mismo

En los supuestos en que sea de aplicación el segundo párrafo del apartado primero del artículo decimocuarto, deberá incluirse la identificación de las restantes organizaciones empresariales y sindicales.

d) Acreditación de la propia representación

e) Objeto del conflicto, con constancia de las diversas interpretaciones y opiniones de las partes

f) Acreditación de la intervención de la Comisión Paritaria en el caso de conflictos de interpretación o aplicación de convenios o pactos colectivos cualquiera que sea su eficacia, en el caso de tener prevista obligatoriamente esta intervención en el propio convenio o pacto de empresa y, de acuerdo a lo previsto en el artículo doce de este Reglamento.

g) Fecha y firma.

A los efectos de facilitar dicho escrito, el ORECLA tendrá a disposición de los interesados modelos normalizados.

La falta de alguno de los requisitos mencionados no será impedimento para la citación de las partes al acto de conciliación y mediación, a excepción del caso en el que el escrito resulte ininteligible o no se especifique suficientemente el objeto de la conciliación o las partes afectadas, subsanándose los defectos que se observen en la comparecencia posterior.

Artículo 16°.- Convocatoria y tramitación del Procedimiento.

1. Recibido el escrito introductorio, que será debidamente registrado, el ORECLA comunicará, en el plazo de tres días hábiles, a la otra u otras partes afectadas por el conflicto la petición del inicio del procedimiento de conciliación-mediación solicitado para su conocimiento. No procederá dicha comunicación cuando en el escrito introductorio conste la voluntad expresa de trabajadores y empresarios de someter la controversia al trámite de conciliación y mediación.

2. En los dos días siguientes tras la comunicación a que hace referencia el número anterior, las partes afectadas, si no lo han hecho en el escrito introductorio, podrán proponer, con la excepción de los coadyuvantes, a su mediador-conciliador para conformar el Órgano Mediador y Conciliador. En todo caso el Órgano Mediador y Conciliador habrá de tener una composición paritaria, estando representadas ambas partes signatarias del AIC, excepto cuando todas las partes afectadas se pongan de acuerdo en elegir a un solo mediador-conciliador.

En caso de no haber propuesta el propio ORECLA conformará el Órgano Mediador y Conciliador correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.1 de este Reglamento y manteniendo un estricto orden rotatorio de los mediadores-conciliadores.

3. El ORECLA convocará por orden del Presidente del Órgano Mediador y Conciliador conformado a todos los sujetos afectados al trámite de mediación y conciliación, que deberá celebrarse en un plazo no superior a diez días desde la presentación del escrito introductorio, con las excepciones de los números cuatro y cinco de este artículo.

4. Antes de la comunicación formal de una huelga, que deberá haber agotado este procedimiento, la conciliación-mediación deberá producirse a solicitud de los convocantes. Éstos deberán formular por escrito su solicitud incluyendo, además de los requisitos generales del artículo 15: los objetivos de la huelga, las gestiones realizadas y la fecha prevista para el inicio de la huelga. De dicho escrito se enviará copia a la parte empresarial.

El ORECLA deberá, en el plazo de veinticuatro horas, atender la solicitud de mediación y convocar a las partes al acto de mediación-conciliación a celebrar antes de las setenta y dos horas siguientes a la solicitud. También conformará el Órgano Mediador si las partes, antes de las doce horas que siguen a la recepción de la convocatoria a la que se refiere este párrafo, no han puesto en conocimiento de este organismo el nombre de su mediador-conciliador.

5. Cuando la conciliación-mediación se plantee en relación con la concreción de los servicios de seguridad, mantenimiento y servicios mínimos, ésta se iniciará a solicitud de cualquiera de las partes, debiendo plantearse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comunicación formal de huelga. El procedimiento tendrá los mismos trámites que el de huelga especificado en el número anterior.

6. La asistencia al acto de conciliación y mediación, una vez cumplimentados los trámites anteriores, será obligatoria, debiendo comparecer las partes por sí mismas o por medio de sus representantes o apoderados, debidamente acreditados. Ambas partes podrán comparecer asistidas de asesores. La incomparecencia de una o ambas partes, no justificada debidamente, dará lugar a la formalización de la oportuna acta de conciliación intentada sin efecto o al archivo respectivamente.

No obstante, a petición de una o ambas partes, el Órgano Mediador y Conciliador, podrá volver a realizar sucesivas convocatorias dentro del mismo procedimiento, prefijándose en la reunión anterior la fecha de la siguiente.

7. Del trámite de conciliación y mediación se levantará acta por el Secretario del ORECLA, en la que se hará constar los nombres y condiciones personales de los asistentes, representación en la que actúan, exposición de los

hechos origen del conflicto, postura de cada una de las partes y, en su caso, acuerdos que se adopten o la desavenencia constatada.

8. En caso de desacuerdo, el Órgano Mediador ofrecerá a las partes la posibilidad de someterse al trámite de arbitraje previsto en el artículo siguiente.

9. El acuerdo adoptado entre las partes en trámite de conciliación-mediación en conflicto colectivo tendrá la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo. El pacto pondrá fin al conflicto, con obligación de cumplir lo establecido en el acuerdo conciliatorio y con las garantías ejecutorias previstas en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

10. El Secretario del ORECLA librará certificaciones del acta respectiva a cada una de las partes, a los efectos que procedan.

11. En caso de conciliación en conflictos colectivos de interpretación de normas o convenios colectivos se librará copia del acta de la misma a la Administración laboral correspondiente, a efectos de su publicación.

13. En los supuestos de conflictos con convocatoria de huelga se remitirá acta del trámite de conciliación a la autoridad laboral que corresponda, para su conocimiento y efectos.

Sección 2ª. Del Procedimiento de Arbitraje.

Artículo 17.- El Procedimiento de Arbitraje.

1. El procedimiento de arbitraje requerirá la manifestación expresa de voluntad de las partes en conflicto de someterse a la decisión imparcial de un árbitro o árbitros, cuyo laudo será de obligado cumplimiento.

2. Las partes podrán promover el arbitraje sin necesidad de acudir previamente al procedimiento de mediación-conciliación previsto en la sección anterior, o hacerlo tras su agotamiento sin avenencia o durante su transcurso, conforme lo establecido en el artículo.13, apartado 3º de este Reglamento.

El Secretario del ORECLA hará constar, en el acta respectiva de conciliación-mediación, el acuerdo expreso de las partes de someterse al procedimiento de arbitraje, en cuyo caso suscribirán en ese mismo momento o con posterioridad el escrito de promoción del arbitraje. Dicho acuerdo pone fin al conflicto de mediación-conciliación.

Artículo 18.- Sujetos legitimados para solicitar el Arbitraje.

Están legitimados para instar el procedimiento arbitral, de mutuo acuerdo conforme al tipo de conflicto y al ámbito afectado, los mismos sujetos a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 19.- Instancia del Arbitraje

1. La promoción de este procedimiento requerirá la presentación de un escrito de promoción ante el ORECLA suscrito por los sujetos legitimados que deseen someter la cuestión a arbitraje.

2. El escrito de promoción deberá expresar el nombre del árbitro o árbitros que se solicitan para dirimir la cuestión suscitada o la decisión de delegar en el ORECLA la designación de los mismos.

Asimismo, deberá contener:

a) La identificación del empresario o de los sujetos colectivos que ostentan legitimación para acogerse al procedimiento, en el ámbito del conflicto.

En los supuestos en que resulte procedente, deberá incluirse también la identificación de las restantes Organizaciones Empresariales y Sindicales representativas de dicho ámbito, a efectos de notificarles el compromiso arbitral por si desean adherirse a él.

b) Las cuestiones concretas sobre las que ha de versar el arbitraje, con especificación de su génesis y desarrollo de la pretensión y de las razones que la fundamentan y el plazo para dictar el laudo arbitral.

c) El compromiso de aceptación de la decisión arbitral.

d) Domicilio de las partes afectadas.

e) Fecha y firma de las partes

3. En el supuesto de no llegarse a un acuerdo en la designación del árbitro o árbitros y cuando no se haya delegado la designación, el ORECLA presentará a las partes promotoras del arbitraje y en el plazo de tres días, la lista que compone

el Cuerpo de Arbitros del ORECLA de la que una y otra parte por mayoría descartarán sucesiva y alternativamente los nombres que estimen convenientes hasta que quede un número de nombres igual al número de árbitros del Órgano Arbitral establecido por las partes. De no haber habido acuerdo en el número de árbitros el Órgano Arbitral se compondrá de un solo árbitro.

Artículo 20º.- Iniciación y tramitación del arbitraje.

1. La actividad del Órgano Arbitral comenzará inmediatamente tras su designación. El procedimiento se desarrollará según los trámites que el Órgano Arbitral considere oportunos, pudiendo requerir la comparecencia de las partes, solicitar documentación complementaria o recabar el auxilio de expertos si lo estimara necesario.

Se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia de los personados, así como el principio de igualdad y contradicción. De las sesiones que se produzcan se levantará Acta por el Secretario del ORECLA, con el visto bueno del Árbitro/s.

2. Una vez formalizado el escrito de promoción o el compromiso de sumisión a arbitraje, las partes se abstendrán de instar cualesquiera otros procedimientos sobre cuestión o cuestiones sujetas a arbitraje.

Artículo 21º.- Finalización del arbitraje.

1. Si las partes no acordaran un plazo para la emisión del laudo éste deberá emitirse en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la designación del Órgano Arbitral.

Excepcionalmente, atendiendo a las dificultades del conflicto y a su trascendencia, el Órgano Arbitral podrá prorrogar el mencionado plazo de diez días mediante resolución motivada, debiendo en todo caso dictarse el laudo antes del transcurso de veinticinco días hábiles.

2. El laudo arbitral habrá de ser motivado en todo caso y notificarse a las partes inmediatamente.

3. El contenido del laudo arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutivo, siendo dicho laudo objeto de depósito en el ORECLA y remitido a la Autoridad Laboral para su depósito, registro y publicación cuando ello proceda.

Artículo 22.- Motivos de impugnación del Laudo Arbitral.

El laudo arbitral sólo podrá ser recurrido, en el plazo de treinta días que prevé el artículo 67.2 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, por alguno de los siguientes motivos:

- a) El Órgano Arbitral se haya excedido de sus competencias, resolviendo cuestiones ajenas al escrito de promoción o compromiso arbitral.
- b) El procedimiento seguido haya vulnerado notoriamente los principios que han de guiarlo.
- c) Se rebase el plazo establecido para dictar el laudo
- d) El laudo vulnere derechos fundamentales o el principio de norma mínima.

Artículo 23º.- Efectos del Laudo Arbitral

1. El laudo arbitral excluye cualquier otro procedimiento, demanda de conflicto colectivo o huelga sobre la materia resuelta y en función de su eficacia.

2. En razón a la legitimación ostentada por las partes tendrá los efectos de Convenio Colectivo. En su caso, poseerá los efectos de Sentencia firme de acuerdo con la Disposición Adicional Séptima del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

CAPÍTULO IV: LA COMISIÓN PARITARIA DEL ORECLA

Artículo 24.- La Comisión Paritaria del ORECLA

Corresponde a la Comisión Paritaria del ORECLA, la interpretación, aplicación y seguimiento del AIC y del presente Reglamento, pudiendo elevar propuestas de modificación que serán debatidas para su aprobación por el Patronato de la Fundación ORECLA, de acuerdo con el art. 16.9) de sus Estatutos.

La Comisión Paritaria se compone de cuatro miembros de entre los que se designarán la Presidencia y Secretaría, que podrán ser renovadas anualmente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado expresamente el Reglamento de Funcionamiento del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria, de 6 de mayo de 1996

Santander, 30 de mayo de 1997. — El director regional de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

97/136065

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso procedimiento abierto

Objeto: (560001) «Contratación de un seguro colectivo de accidentes en el mar».

Tipo máximo de licitación: Diez millones (10.000.000) de pesetas.

Plazo de ejecución: Doce meses.

Clasificación de contratistas: Grupo III, subgrupo 8, categoría a.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del decimotercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de pliegos: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 22 de mayo de 1997. — El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/138770

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Información pública

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo ha elaborado un pliego de bases para la ocupación temporal de una parcela, en la zona de servicio del puerto de Laredo, para la instalación de una terraza de verano.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo máximo de diez días, a contar de la presente publicación, en el registro correspondiente de la Diputación Regional de Cantabria, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, encontrándose las bases de esta autorización en el servicio de Puertos.

Santander, 30 de mayo de 1997. — El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, Miguel Ángel Revilla Roiz.

97/132764

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

EDICTO

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Bernabé Aja Ortiz que se ha acordado Resolución en el expediente por presunta infracción administrativa de contrabando número 24/96, por tenencia de géneros sin cumplir los requisitos establecidos por las Leyes.

La parte dispositiva de la Resolución dice así:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el apartado d) del número 1 del artículo 2.º de la Ley Orgánica 12/95, de 12 de diciembre.

2.º Declarar responsable de la misma a don Bernabé Aja Ortiz.

3.º Imponer la siguiente multa: A don Bernabé Aja Ortiz, 177.330 pesetas.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido para darle la aplicación reglamentaria.

El importe de la sanción impuesta deberá hacerle efectivo en la Caja de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander (calle Antonio López, 32), o mediante transferencia a la cuenta corriente número 30-99.902-I del «Banco Exterior de España», abierta a nombre de «Administración de Aduanas-Depósitos», remitiendo duplicado de la transferencia a esta Administración Principal.

Los plazos que establece el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación son los siguientes:

a) Las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones recibidas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos sin haberse realizado el ingreso, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente Resolución puede usted interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el señor presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta. Igualmente, podrá interponer recurso de reposición ante el señor administrador de esta Aduana en el plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y sí previo.

Santander, 20 de mayo de 1997. — El jefe de la Sección, Antonio Reigadas López.

97/125747

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

EDICTO

Notificación de propuesta de Resolución

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Sergio Gala Izquierdo que se ha acordado propuesta de Resolución en el expediente por presunta infracción administrativa de contrabando número 10/97, por tenencia de géneros sin cumplir los requisitos establecidos por las Leyes, incurriendo por ello en la infracción prevista en el caso d) del número 1 del

artículo 2.º de la vigente Ley de Contrabando 12/95, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre). El género aprehendido ha sido valorado en un total de 6.200 pesetas, valoración practicada de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, regla primera, de la citada Ley 12/95.

La parte dispositiva de la propuesta de Resolución dice así:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso d) del número 1 del artículo 2.º de la Ley de Contrabando 12/95, de 12 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a don Sergio Gala Izquierdo.

3.º Imponer la siguiente multa: A don Sergio Gala Izquierdo, 100.000 pesetas.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

En el plazo de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este edicto, podrá alegar lo que estime conveniente a la defensa de su derecho.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado alegación alguna, se elevará automáticamente y sin más trámites a Resolución la mencionada propuesta, en cuyo caso el importe de la sanción impuesta deberá hacerlo efectivo en la Caja de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander (calle Antonio López, 32), o mediante transferencia a la cuenta corriente número 30-99.902-I del «Banco Exterior de España», abierta a nombre de «Administración de Aduanas-Depósitos», remitiendo duplicado de la transferencia a esta Administración Principal.

Los plazos que establece el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación son los siguientes:

a) Las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones recibidas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos sin haberse realizado el ingreso, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente Resolución puede usted interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el señor presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta. Igualmente, podrá interponer recurso de reposición ante el señor administrador de esta Aduana en el plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y sí previo.

Santander, 20 de mayo de 1997. — El jefe de la Sección, Antonio Reigadas López.

97/125751

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

EDICTO

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don José Ramón López Saiz, propietario de noventa cajetillas marca «Winston» de procedencia extranjera que se ha incoado expediente por presunta infracción administrativa de contrabando número 28/97, por tenencia de géneros estancados sin cumplir los requisitos establecidos por las Leyes, incurriendo por ello en la infracción prevista en el apartado d) del número 1 del artículo 2.º de la vigente Ley de Contrabando 12/95, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), en relación con su artículo 11, así como en

el punto 1.3 del artículo 1.º del Real Decreto 971/83, que desarrolla el título segundo de la citada Ley («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril). El género aprehendido ha sido valorado en un total de 29.250 pesetas, valoración practicada de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, número 1, de la citada Ley.

A partir de la publicación del presente edicto quedará abierto un período de quince días, durante el cual el propietario o persona que le represente:

1.º Tendrá puesto de manifiesto el expediente en la Sección de Contrabando y Administrativa de esta Aduana de Santander, calle Antonio López, 32.

2.º Podrá hacer las alegaciones que estime pertinentes a la mejor defensa de su derecho y aportar los documentos y justificantes que considere necesarios.

Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado alegaciones, esta Administración continuará con la tramitación del expediente.

Santander, 20 de mayo de 1997.— El jefe de la Sección, Antonio Reigadas López.

97/125739

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Torrelavega

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al resultar desconocido el domicilio de las entidades que se relacionan a continuación, o bien intentada la notificación no se ha podido practicar, se les notifica lo siguiente:

Que habiéndose instruido expedientes a las mismas para la baja de oficio en el censo del impuesto sobre actividades económicas en el que, conforme con el artículo 11 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del impuesto, se dio audiencia a las interesadas, esta Administración, al no haberse formulado alegaciones en el plazo señalado al efecto, ha acordado la baja definitiva en el citado censo.

Este acuerdo puede ser recurrido ante esta Administración en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al último día de publicación de este anuncio o ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Empresa: «Torrebesaya, S. C. Transporte». Número de identificación fiscal: F39288675. Domicilio de la actividad: Carretera general, 176, Cartes. Epígrafe I. A. E.: 756.

Empresa: «Josma, S. C.». Número de identificación fiscal: G39340609. Domicilio de la actividad: Colindres. Epígrafe I. A. E.: 5013.

Empresa: «Josma, S. C.». Número de identificación fiscal: G39340609. Domicilio de la actividad: Barrio Carriazo (Lai), Miengo. Epígrafe I. A. E.: 5013.

Empresa: «Martín y Miñor, S. L.». Número de identificación fiscal: B39226436. Domicilio de la actividad: Santa Cruz de Bezana. Epígrafe I. A. E.: 5011.

Empresa: «Martín y Miñor, S. L.». Número de identificación fiscal: B39226436. Domicilio de la actividad: Suances. Epígrafe I. A. E.: 5011.

Empresa: «Martín y Miñor, S. L.». Número de identificación fiscal: B39226436. Domicilio de la actividad: Barrio Quintana, 10 (Lai), Suances. Epígrafe I. A. E.: 5011.

Empresa: «Iniciativas Turísticas de Suances, S. L.». Número de identificación fiscal: B39303615. Domicilio de la actividad: Calle Rivera, Suances. Epígrafe I. A. E.: 6722.

Empresa: «Iniciativas Turísticas de Suances, S. L.». Número de identificación fiscal: B39303615. Domicilio de la actividad: Calle Rivera, Suances. Epígrafe I. A. E.: 6714.

Empresa: «Iniciativas Turísticas de Suances, S. L.». Número de identificación fiscal: B39303615. Domicilio de la actividad: Cuota nacional. Epígrafe I. A. E.: 6465.

Empresa: «Marveku, S. L.». Número de identificación fiscal: B39357900. Domicilio de la actividad: Calle Ceballos, Suances. Epígrafe I. A. E.: 6723.

Empresa: «Marveku, S. L.». Número de identificación fiscal: B39357900. Domicilio de la actividad: Calle Ceballos, Suances. Epígrafe I. A. E.: 682.

Empresa: «Marveku, S. L.». Número de identificación fiscal: B39357900. Domicilio de la actividad: Calle Ceballos, Suances. Epígrafe I. A. E.: 6714.

Empresa: «Transjulichu, S. L.». Número de identificación fiscal: B39357926. Domicilio de la actividad: Cuota Nacional, Suances. Epígrafe I. A. E.: 722.

Torrelavega a 19 de mayo de 1997.— La administradora de la A. E. A. T., en funciones, María Ángeles Sierra Salcines.

97/127994

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

En los expedientes de referencia instruidos a los interesados que a continuación se relacionan en virtud de actas de infracción en materia de Seguridad Social, Trabajo, Seguridad e Higiene y Empleo ha sido dictada resolución por la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, Dirección General de Trabajo y Migraciones y de la Subsecretaría General de Empleo, en cada caso, de los recursos Ordinarios interpuestos en su día, confirmando las sanciones que en aplicación de la Ley 8/1988 de 7 de abril (B.O.E. 15-04-88) fueron impuestas. Contra las resoluciones que ahora se notifican cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses desde la publicación.

EXPTE	INTERESADO	DOMICILIO	IMPORTE
S-0801-94	HIELOS DEL BESAYA, SL-B.LA GANDARA-MIENGO		50.100
S-1036-94	FERNANDO FUENTE CAMUS-HERNAN CORTES, 41-SDER.		51.000
S-1138-94	CONST.EL CARMEN, SL-CASTELAR 1-4IZDA.SANTAN.		600.000
E-0932-93	BENJAMIN DELGADO D.-JOSE POSADAS,5-TORRELAV.		800.000
E-0283-95	CALDECAN, SL-B.LA TORRE-SAN ROMAN LLANILLA		51.000
E-0284-95	CALDECAN, SL-B.LA TORRE-SAN ROMAN LLANILLA		5.000
E-0528-95	PINTURAS APIMAR, SL-AVDA.OVIEDO, 5-TORRELAVEGA		60.000
E-0023-96	ANTONIO FDEZ.SANTAMARIA-LAREDO, 9-2-SANTANDE.		501.000

Los expedientes administrativos completos se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander calle Vargas 53, 4 planta despacho 22.

Y para que sirva de notificación a los interesados y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander a 20 de febrero de 1997.— El secretario general, Celso Sánchez González.

97/46528

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

En los expedientes seguidos por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha expedido resolución de declaración de responsabilidad solidaria contra empresas o personas que se relacionan que, copiada en su parte bastante, dice:

*PRIMERO: El artículo 8 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, antes citado, establece que "responden del pago de las deudas a la Seguridad Social, según los casos2) los responsables solidarios."

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del reiterado Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, en los casos de sucesión Inter-vivos en la titularidad de la explotación, industria o negocio, el adquirente responderá solidariamente con el anterior del cumplimiento de la obligación de cotizar respecto de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social, ingresando las aportaciones del empresario y de los trabajadores, en su totalidad, añadiéndose en el número 6 del citado artículo que dicha responsabilidad alcanzará tanto a la deuda como, en su caso, a los recargos, intereses y las costas del procedimiento de apremio impagados.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art. 104.1 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el art. 127.2 del mismo cuerpo legal, el empresario es el sujeto responsable de la obligación de cotizar respondiendo de forma solidaria el adquirente en los casos de sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio en orden a las cotizaciones pendientes.

CUARTO: Igualmente el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. 29-3-95), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece que el cambio en la titularidad

de la empresa, centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la misma, no extinguirá por sí misma la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior, entre las cuales deben incluirse las cotizaciones a la Seguridad Social.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social,

RESUELVE

DECLARAR a las empresa... (deudores relacionados como responsables solidarios), responsable solidaria de las deudas con la Seguridad Social de la denominada.... (empresas relacionadas como deudoras).

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-92) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Disposición Adicional Decimonovena de la Orden de 18 de enero de 1995 (B.O.E. 21-1-95)*.

Y para que sirva de notificación a los deudores con los domicilios que se relacionan, cuya notificación no se ha podido practicar, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 15 de abril de 1997. El subdirector provincial de recaudación en vía ejecutiva y procedimientos especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

RESPONSABLE SOLIDARIO	C.C.C.	LOCALIDAD	DEUDOR	C.C.C.
RAFFE CANTABRIA, S.L.	39101017672	SANTANDER	GALERÍAS ZURBARÁN, S.L.	395171601
DAVID MARTÍNEZ ARRARÁN	39102216524	SANTANDER	MARTÍNEZ CONDE MARCELINO	39100176500

Santander. — El subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.

97/98030

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

En los expedientes seguidos por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha expedido acuerdo de continuación del procedimiento recaudatorio contra sucesores "mortis causa" que se relacionan y que, copiado en su parte bastante, dice:

PRIMERO: Según el art. 861 del Código Civil, los herederos suceden al difunto por el solo hecho de su muerte en todos sus derechos y obligaciones.

SEGUNDO: De acuerdo al art. 658 del C.C. la sucesión podrá ser testada o legal, según exista o no testamento.

TERCERO: El art. 921 del mismo texto legal establece que en las herencias el pariente más próximo en grado excluye al más remoto.

CUARTO: El Código Civil regula, en defecto de testamento, el orden de sucesión ab intestato, haciendo un llamamiento en defecto de hijos y descendientes, a los padres y ascendientes (art.935) que heredarán por partes iguales.

QUINTO: Que asimismo, el artículo 13.1 del R.D. 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. de 24-10-95) que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, establece que los sucesores "mortis causa" de los obligados al pago de las deudas a la Seguridad Social responderán del pago de éstas con el importe de la herencia y con su propio patrimonio (art. 1003 C.C.), salvo que acepten la herencia a beneficio de inventario, en cuyo caso se estará a lo que resulte de la legislación civil. Añadiendo el apartado a) del citado artículo que la responsabilidad se extiende no sólo a la deuda principal sino, además, a los recargos e intereses más, en su caso, a las costas del procedimiento de apremio y se hará efectiva aunque en la fecha de la muerte del causante no se hubieran liquidado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social,

ACUERDA

CONTINUAR el procedimiento recaudatorio contra... (los relacionados como sucesores), que pasan a ser responsables del pago de la deuda que el causante tenía con la Seguridad Social por importe de... (el señalado)

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-92) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Disposición Adicional Decimonovena de la Orden de 18 de enero de 1995 (B.O.E. 21-1-95)*.

Y para que sirva de notificación a los deudores con los domicilios que se relacionan, cuya notificación no se ha podido practicar, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 15 de abril de 1997. El subdirector provincial de recaudación en vía ejecutiva y procedimientos especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

SUCESOR "MORTIS CAUSA"	LOCALIDAD	IMPORTE	DEUDOR	IDENTIFICADOR S.S.
CARMEN LORETO CERVASIO	SANTANDER	255.784	JESÚS CÁRDABA LORETO	3970477131
LORENZO CÁRDABA CAYÓN	SANTANDER	255.784	JESÚS CÁRDABA LORETO	3970427137

Santander. — El subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.

97/98041

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

En los expedientes seguidos por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha expedido acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria en el procedimiento recaudatorio contra empresas o personas que se relacionan que, copiado en su parte bastante, dice: "Que el artículo 1698 del Código Civil establece la responsabilidad subsidiaria de los socios respecto de las deudas sociales, y el artículo 1699 del mismo texto legal determina que las pérdidas y ganancias se repartirán conforme a lo pactado, y que a falta de pacto en proporción a lo aportado por cada socio. Vistos los preceptos legales citados, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acuerda:

- 1.- Derivar la responsabilidad de ... (los deudores relacionados como responsables principales) en ... (las empresas o personas relacionadas como responsables subsidiarias), que pasan a ser responsables del pago de la deuda, excluidos recargos y costas, por cuotas a la Seguridad Social.
- 2.- Abrir nuevo plazo reglamentario de ingreso de la citada deuda desde la notificación del presente acuerdo hasta el último día del mes siguiente a dicha notificación.
- 3.- Para realizar el pago en cualquier entidad financiera autorizada será ineludible la presentación de los documentos de cotización debidamente cumplimentados, en unión de una copia de este acuerdo.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-92) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Disposición Adicional Decimonovena de la Orden de 18 de enero de 1995 (B.O.E. 21-1-95)*.

Y para que sirva de notificación a los deudores con los domicilios que se relacionan, cuya notificación no se ha podido practicar, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 15 de abril de 1997. El subdirector provincial de recaudación en vía ejecutiva y procedimientos especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

RESPONSABLE SUBSIDIARIO	D.N.I.	LOCALIDAD	IMPORTE	RESPONSABLE PRINCIPAL	C.C.C.
GREGORIO GUTIÉRREZ CADEJOSO	72.020.747	SANTORA	308.721	GUPEAN, S.C.	39100585623
FELPE PÉREZ CAÑO	13.756.003	CANEDO (SOBA)	299.641	GUPEAN, S.C.	39100585623
JOSÉ LUIS COLLADO GRANDMONTIÑE	14.927.726	SANTANDER	260.100	A.M. MENSAJEROS, S.C.	391179674
JOSÉ MANUEL PÉREZ MARTÍNO	13.979.353	TORRELAVEGA	2.058.700	HERMANOS MARTÍNO, S.C.	395021653
LA MONTSERIAT BUSTAMANTE DÍAZ	72.122.138	REINOSA	375.463	PENTAGAS, S.C.	395042063
JOSÉ LUIS MADRAZO HELGUERA	13.753.374	REINOSA	375.463	PENTAGAS, S.C.	395042063
JOSÉ RAMÓN DÍAZ MORCILLO	13.915.429	TORRELAVEGA	1.077.700	CONSTRUCCIONES SAN ROQUE, S.C.	395006660
FEDERICO SOTIL ROMERO	50.720.480	SANTANDER	27.269	SOTIL TORO, S.C.	3914825128

RESPONSABLE SUBSIDIARIO	D.N.I.	LOCALIDAD	IMPORTE	RESPONSABLE PRINCIPAL	C.C.C.
ISABEL DEL TORO GARCÍA	12.323.081	SANTANDER	27.269	SOTIL TORO, S.C.	3914825128
MANUEL VEGA ÁLVAREZ	13.664.341	SANTANDER	191.167	RINCÓN DE VEGA, S.C.	395126039
FIDEL CAMACHO GONZALO	20.203.710	SANTANDER	676.357	FLJES, C.S.	395000923
JESÚS CARLOS CASTILLO CUETO	13.724.326	SANTANDER	676.357	FLJES, S.C.	395008923
VIDAL CLAVARRÍA CRUZ	13.787.339	SANTANDER	79.914	S.C. VIMAR	39100028171
MARTA FERNÁNDEZ MORANTE	13.796.671	SANTANDER	79.914	S.C. VIMAR	39100028171
JOSÉ F. MONTOYA LASTRA	13.715.378	SANTANDER	797.766	COMERCIAL LAFER, S.C.	395117441
SANTANDER BELLO AMAYA	45.264.936	SANTANDER	15.590	EUROCANTADERIA DE RESTAURACIONES, S.C.	39100169334
JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ VEGA	13.880.317	REINOSA	106.561	MORICA, S.C.	3950948286
NICEAS RUIZ MARTÍNEZ	72.117.335	REINOSA	106.561	MORICA, S.C.	3950948286
FLORENTINO VEGA RODRÍGUEZ	12.694.468	MATAMOROSA	106.561	MORICA, S.C.	3950948286
MANUEL PEÑA GARCÍA	13.774.249	SANTANDER	181.202	REVESTIMIENTOS ROPE, S.C.	39100101630
JAVIER FERNÁNDEZ MUELA	13.719.366	LAREDO	103.357	CONSTRUCCIONES FERNÁNDEZ, S.L.	39100505118
LUCIANO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	72.022.791	LAREDO	103.357	CONSTRUCCIONES FERNÁNDEZ, S.L.	39100505118
TOMÁS ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ	72.119.258	ENMEDIO	19.639	DOMBIN, S.C.	3914710147
FRANCISCO JAVIER VALDEÓN SUÁREZ	13.919.133	CAB. DE LA SAL	131.701	EULISTINCO, S.C.	3914035182

Santander. — El subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.

97/98036

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

Edicto de subasta de bienes y derechos

DON. MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra TRANSPORTES JAER S.A. C.I.F. A-39.061.569, por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a CUARENTA Y UNA MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS (41.945,- Ptas) de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas, en conjunto DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS (295.334,- Ptas); se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada con fecha 21 de Mayo de 1997 la subasta de bienes y derechos propiedad de TRANSPORTES JAER S.A. C.I.F. A-39.061.569, embargados por Diligencia de fecha 23 de Diciembre de 1996 en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor; procedase a la celebración de la citada subasta el día 30 de Julio de 1997 a las 09:50 horas, en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Santander, Plaza del Generalísimo s/n, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del R.G.R..

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de:

TARJETA DE TRANSPORTE n° 05855190 - M.D.P.- Nacional; DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (2.500.000,- Ptas)

Notifíquese esta Providencia al deudor; y en su caso a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y demás interesados; y anúnciese por Edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de los Servicios de Recaudación, Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su exposición en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1º.- Los bienes o derechos embargados a enajenar son los que al final se describirán. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, hasta el día anterior al de la subasta en este Servicio de Recaudación, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de 9 a 13 horas de lunes a viernes.

2º.- Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente

3º.- Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

4º.- El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

<u>TIPO DE LA SUBASTA</u>		<u>VALOR DE LAS PUJAS</u>	
(Importe en pesetas)		(Importe en pesetas)	
hasta		50.000	500
de	50.001 a	100.000	1.000
de	100.001 a	250.000	2.500
de	250.001 a	500.000	5.000
de	500.001 a	1.000.000	10.000
de	1.000.001 a	2.500.000	25.000
de	2.500.001 a	5.000.000	50.000
de	5.000.001 a	10.000.000	100.000
más de	10.000.000		250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5º.- La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes o derechos, si se hace el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

6º.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7º.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la Oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López nº 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander por el importe del depósito.

8º.- En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º.- En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes o derechos por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, (B.O.E. del día 24), de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

10º.- La Mesa de Subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

El tipo de la Subasta en segunda licitación será UN MILLON OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (1.875.000,-Ptas).

11º.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados, en esta Recaudación, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

12º.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate.

13º.- Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

14º.- El Sr. Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los bienes o derechos que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el art. 134 de la Ley General Tributaria; y 158 del Reglamento General de Recaudación.

15º.- Los bienes o derechos rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que gravan su transmisión.

Advertencias:

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, por resultar rechazada su recepción o porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal, con la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 146 y concordantes del vigente Reglamento General de Recaudación; así como cuando se trate de los posibles cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoratios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En todo aquello no previsto en este Edicto, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

DESCRIPCION DE LOS BIENES/DERECHOS A ENAJENAR

****TARJETA DE TRANSPORTE****

CLASE DE TARJETA: M.D.P.-Nacional
 NUMERO: 05855190
 MATRICULA DE ADSCRIPCION: S-7090-AG

Contra la Providencia de Subasta mencionada, podrá formularse recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto, por aquellos que hayan resultado Desconocidos o bien Rehusado su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 22 de mayo de 1997. — El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/133318

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

Edicto de subasta de bienes y derechos

DON. MANUEL FUENTE ARROYO,
RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra **D(*) MIGUEL GIMENEZ LAVIN N.I.F. 13.750.740-Y**, por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS QUINCE PESETAS (94.315,- Ptas)** de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas, en conjunto **CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTAS SETENTA Y OCHO PESETAS (118.578,-Ptas)**; se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada con fecha 27 de Mayo de 1997 la subasta de bienes o derechos propiedad de **D(*) MIGUEL GIMENEZ LAVIN N.I.F. 13.750.740-Y**, soltero, embargados por Diligencia de fecha 31 de Enero de 1995 en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 30 de Julio de 1997 a las 10:20 horas, en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Santander, Plaza del Generalísimo s/n, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del R.G.R..

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de: **CIEN MIL PESETAS (100.000,-Ptas.)**

Notifíquese esta Providencia al deudor; y en su caso a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratiosos, y demás interesados; y anúnciese por Edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de los Servicios de Recaudación, Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su exposición en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1º.- El bien embargado a enajenar es el que a continuación se detalla:

VEHICULO

MATRICULA: S-0877-X
 MARCA: B.M.W.
 MODELO: 318 I
 TIPO: TURISMO
 Nº BASTIDOR: WBAAG310484217060

2º.- El bien se encuentra depositado y debidamente custodiado; pudiendo ser examinado por aquellos a quienes interese, en el Depósito Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Santander, sito en la Avda. de Candina s/n de esta capital, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

3º.- Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente

4º.- Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor

del Excmo. Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

5º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

<u>TIPO DE LA SUBASTA</u> (Importe en pesetas)		<u>VALOR DE LAS PUJAS</u> (Importe en pesetas)	
hasta		50.000	500
de	50.001 a	100.000	1.000
de	100.001 a	250.000	2.500
de	250.001 a	500.000	5.000
de	500.001 a	1.000.000	10.000
de	1.000.001 a	2.500.000	25.000
de	2.500.001 a	5.000.000	50.000
de	5.000.001 a	10.000.000	100.000
más de	10.000.000		250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

6º.- La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

7º.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8º.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta.. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la Oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, sitas en la calle Antonio López nº 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander por el importe del depósito.

9º.- En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

10º.- En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, (B.O.E. del día 24), de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

11º.- La Mesa de Subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

El tipo de la Subasta en segunda licitación será **SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (75.000,-Ptas)**.

12º.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados, en esta Recaudación, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

13º.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a

su extinción el precio del remate, resultando de la información Registral mobiliaria y del Registro de Venta a Plazos que aparece en el expediente, libre de cargas..

14º- Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

15- El Sr. Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los bienes muebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el art. 134 de la Ley General Tributaria; y 158 del Reglamento General de Recaudación.

16º- Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que gravan su transmisión.

Advertencias:

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, por resultar rechazada su recepción o porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal, con la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 146 y concordantes del vigente Reglamento General de Recaudación; así como cuando se trate de los posibles cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoratícios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En todo aquello no previsto en este Edicto, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Contra la Providencia de Subasta mencionada, podrá formularse Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto, por aquellos que hayan resultado Desconocidos o bien Rehusado su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 28 de mayo de 1997. — El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/133302

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

Edicto de subasta de bienes y derechos

DON. MANUEL FUENTE ARROYO,
RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra TRANSPORTES AUJE S.A. C.I.F. A-39.046.685, por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a CUATROCIENTAS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS DOCE PESETAS (478.212,- Ptas) de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas, en conjunto UN MILLON SETENTA Y TRES

MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PESETAS (1.073.854,-Ptas); se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada con fecha 21 de Mayo de 1997 la subasta de bienes y derechos propiedad de TRANSPORTES AUJE S.A. C.I.F. A-39.046.685, embargados por Diligencia de fecha 16 de Diciembre de 1996 en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, **procédase a la celebración de la citada subasta el día 30 de Julio de 1997 a las 10:00 horas**, en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Santander, Plaza del Generalísimo s/n, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del R.G.R..

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de:

TARJETA DE TRANSPORTE nº 058447127 - M.D.P.-Local SEISCIENTAS MIL PESETAS (600.000,-Ptas)

Notifíquese esta Providencia al deudor; y en su caso a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y demás interesados; y anúnciese por Edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de los Servicios de Recaudación, Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su exposición en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1º.- Los bienes o derechos embargados a enajenar son los que al final se describirán. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, hasta el día anterior al de la subasta en este Servicio de Recaudación, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de 9 a 13 horas de lunes a viernes.

2º.- Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente

3º.- Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

4º.- El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

<u>TIPO DE LA SUBASTA</u>		<u>VALOR DE LAS PUJAS</u>	
(Importe en pesetas)		(Importe en pesetas)	
hasta		50.000	500
de	50.001 a	100.000	1.000
de	100.001 a	250.000	2.500
de	250.001 a	500.000	5.000
de	500.001 a	1.000.000	10.000
de	1.000.001 a	2.500.000	25.000
de	2.500.001 a	5.000.000	50.000
de	5.000.001 a	10.000.000	100.000
más de	10.000.000		250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5º.- La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes o derechos, si se hace el pago

de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

6º.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7º.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la Oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López nº 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander por el importe del depósito.

8º.- En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º.- En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes o derechos por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, (B.O.E. del día 24), de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

10º.- La Mesa de Subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

El tipo de la Subasta en segunda licitación será **CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (450.000,- Ptas)**.

11º.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados, en esta Recaudación, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

12º.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate.

13º.- Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

14º.- El Sr. Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los bienes o derechos que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el art. 134 de la Ley General Tributaria; y 158 del Reglamento General de Recaudación.

15º.- Los bienes o derechos rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que gravan su transmisión.

Advertencias:

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, por resultar **rechazada su recepción** o porque se ignore su **actual domicilio**, se dará como notificado con plena virtualidad legal, con la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 146 y concordantes del vigente Reglamento General de Recaudación; así como cuando se trate de los posibles

cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoratícios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En todo aquello no previsto en este Edicto, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

DESCRIPCION DE LOS BIENES A ENAJENAR

****TARJETA DE TRANSPORTE****

CLASE DE TARJETA: M.D.P.-Local

NUMERO: 058447127

MATRICULA DE ADSCRIPCION: S-4.303-M

Contra la Providencia de Subasta mencionada, podrá formularse recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de **un mes**, a contar desde la publicación del presente edicto, por aquellos que hayan resultado **Desconocidos o bien Rehusado su notificación**. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de **dos meses**, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de **un año**, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 22 de mayo de 1997.— El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/133315

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 267/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en el cognición número 267/96, instado por «Renault Financiaciones, S. A.», contra doña Candelas Fernández Fernández, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar a doña Candelas Fernández Fernández, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 16 de mayo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/126545

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 21/97

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 21/97 seguidos por coacciones y por resolución de fecha 2 de junio de 1997 se ha acordado citar a doña Regina Martínez Padilla, con último domicilio conocido en la localidad de Santander y actualmente en paradero desconocido, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 10 de junio, a las diez cuarenta horas, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a doña Regina Martínez Padilla, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 2 de junio de 1997.— Firma ilegible.

97/136938

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 92/96

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto: En Santander a 20 de marzo de 1997.

HECHOS

1. Con fecha 19 de febrero pasado se dictó en los presentes autos sentencia de divorcio.

2. Con fecha 28 de febrero de 1997 se procedió a interponer recurso de aclaración por el procurador señor Arce Alonso, fundándose en el error material padecido tanto en el fundamento jurídico primero como en el fallo de dicha resolución.

RAZONAMIENTO JURÍDICO

Único: La sentencia dictada en el presente procedimiento adolece de dos errores materiales oportunamente evidenciados por la parte que solicita su aclaración. Efectivamente, en el fundamento jurídico primero, se hace mención a que «ambos cónyuges han mostrado conformidad» con la causa de divorcio existente, lo cual resulta evidentemente erróneo puesto que la esposa ni está personada ni ha sido posible recibir su confesión judicial, razón por la cual debe suprimirse dicho párrafo.

Igualmente se contiene un error en el fallo de la sentencia al hacerse mención a la situación de «separación», en el lugar de a la de «divorcio» que, obviamente, es la que resulta procedente.

Procede pues corregir los errores detectados por la parte, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 267.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

PARTE DISPOSITIVA

Procede aclarar la resolución recaída en el presente procedimiento en el único sentido citado en el fundamento jurídico único de la presente resolución.

Notifíquese la presente a las partes personadas con información de los recursos que frente a la misma quepa interponer en su caso.

Así lo manda y firma don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander y su partido.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Ignacia Claudios Fernández, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander a 26 de marzo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/86793

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 407/96

En el procedimiento menor cuantía 407/96 seguido en el primera instancia número diez de Santander a instancia de «Steel Beton Española, S. A.», contra «Iribamar Servicios Industriales, S. L.», sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Santander a 25 de marzo de 1997.

Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado juez con destino en el Juzgado de Primera Instancia Número Diez de esta ciudad los presentes autos de juicio de menor cuantía seguidos con el número 407/96 en los que han sido partes, como demandante, el procurador don Fernando Cuevas Oveja, en nombre y representación de la entidad mercantil «Steel Beton Española, S. A.», bajo la dirección técnica del letrado don Alejandro Martínez González, y como demandada, la entidad mercantil «Iribamar Servicios Industriales, S. L.», en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Fernando Cuevas Oveja en nombre y representación de la entidad mercantil «Steel Beton Española, S. A.», bajo la dirección técnica del letrado don Alejandro Martínez González, frente a la entidad mercantil «Iribamar Servicios Industriales, S. L.», en rebeldía, debo condenar y condeno a dicha demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.452.914 pesetas por principal, 4.040 pesetas por gastos de devolución, así como los intereses de la primera cantidad citada, calculados al tipo legal desde la fecha de vencimiento de las respectivas cambiales hasta su completo pago, todo con imposición de costas a dicho demandado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada «Iribamar Servicios Industriales, S. L.», extiendo y firmo la presente, en Santander a 8 de abril de 1997.— Firma ilegible.

97/101185

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 224/96

Don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado juez de instrucción número diez de Santander,

Hace saber: Que en las actuaciones de juicio de faltas 224/96 seguidas en este Juzgado por hurto en virtud de denuncia formulada por los policías nacionales con número 25.307 y 35.071, se ha dictado en fecha 26 de marzo de 1997 sentencia cuyo fallo dice:

Que debo condenar y condeno a don Roberto Ortega González, don Servando Castañeda García y don Antonio Laguera Toca como autores criminalmente responsables de las referidas faltas a la pena de treinta días de multa a razón de 500 pesetas/día para cada uno de ellos, así como al pago de las costas procesales.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 53 del Código Penal, si los condenados no satisficieren la multa impuesta, quedarán sujetos a una responsabilidad personal

subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días ante este Juzgado de Instrucción.

Santander a 8 de mayo de 1997.— El magistrado juez, José Luis López del Moral Echeverría.— La secretaria (ilegible).

97/115280

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 560/96

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio de cognición número 560/96, seguidos en este Juzgado a instancia de «Repsan, Sociedad Limitada», contra «Maxi y Luis, S. L.», don Maximiliano Moya Vázquez y don Luis Miguel Sancibrián, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Pedro Noreña Losada en nombre y representación de la entidad mercantil «Repsan, S. L.», asistida del letrado don Miguel A. Agüero Oceja frente a la también entidad mercantil «Maxi y Luis», en rebeldía, debo condenar y condeno a dicha demandada a satisfacer a la actora la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y dos (155.982) pesetas, así como al pago de las costas procesales devengadas por dicha demanda.

Y apreciando de oficio la falta de legitimación pasiva de don Luis Miguel Sancibrián Gutiérrez, en rebeldía, así como de don Maximiliano Moya Vázquez, representado por el procurador don Alberto Ruiz Aguayo y asistido del letrado don Pablo Javier Obregón Perales, debo absolver y absuelvo en la instancia a dichos demandados de la pretensión dirigida frente a ellos por «Repsan, S. L.» con la representación y asistencia técnica que ya consta imponiendo las costas de dicha demanda a la parte actora.

Líbrese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días contados desde su notificación ante este Juzgado de Primera Instancia.

Santander a 7 de mayo de 1997.— El magistrado juez (ilegible).— La secretaria (ilegible).

97/124342

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 829/96

En el procedimiento cognición 829/96 seguido en el primera instancia número diez de Santander a instancia de «Construcciones Eugenio Nava Viar, S. A.», contra don Juan Carlos Martín Gil, sobre falta de pago renta y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en sus encabezamientos y fallo, es como sigue:

El juez de primera instancia número diez de la ciudad de Santander, en virtud de la potestad conferida por la soberanía popular y en nombre del Rey, formula la siguiente:

Sentencia número 93/97.— En la ciudad de Santander a 25 de marzo de 1997.

Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado juez con destino en el Juzgado de Primera Instancia Número Diez de esta ciudad los presentes autos de juicio de cognición seguidos con el número 829/96 en los que han sido partes, como demandante, el procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de la entidad mercantil «Construcciones Eugenio Nava Viar, S. A.», bajo la dirección técnica del letrado don Juan José Fernández Santos, y como demandado, don Juan Carlos Martín Gil, en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don José Antonio de Llanos García en nombre y representación de la entidad mercantil «Construcciones Eugenio Nava Viar, S. A.», bajo la dirección técnica del letrado don Juan José Fernández Santos, frente a don Juan Carlos Martín Gil, en rebeldía, debo condenar y condeno a dicho demandado a que satisfaga a la actora la cantidad de quinientas cincuenta mil (550.000) pesetas, con más sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales causadas.

Líbrese testimonio de la presente, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho en el plazo de tres días contados desde su notificación ante este Juzgado de Primera Instancia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Juan Carlos Martín Gil, extiendo y firmo la presente, en Santander a 18 de abril de 1997.— Firma ilegible.

97/106889

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 117/97

En el procedimiento cognición número 117/97 seguido en el primera instancia número diez de Santander a instancia de Sociedad General de Autores y Editores, contra «Esig, S. C.» y doña Estrella Ibáñez Mansilla, sobre cognición, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo es como sigue:

El juez de primera instancia número diez de la ciudad de Santander en virtud de la potestad conferida por la soberanía popular y en nombre del Rey, formula la siguiente,

Sentencia: En la ciudad de Santander a 17 de abril de 1997.

Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado juez con destino en el Juzgado de Primera Instancia Número Diez de esta ciudad los presentes autos de juicio de cognición seguidos con el número 117/97 en los que han sido partes, como demandante, la procuradora doña Paz Campuzano Pérez del Molino, en nombre y representación de la Sociedad General de Autores y Editores, bajo la dirección técnica del letrado don Juan Carlos Chamero Martínez, y como demandadas la entidad mercantil «Esig, S. C.» y doña Estrella Ibáñez Mansilla, en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora doña Paz Campuzano Pérez del Molino, en nombre y representación de la Sociedad General de Autores y Editores, bajo la dirección técnica del letrado don Juan Carlos Chamero Martínez, frente a la entidad «Esig, S. C.» y a doña Estrella Ibáñez Mansilla, en rebeldía, debo condenar y condeno a dichas demandadas a que conjunta y solidaria-

mente satisfagan a la actora la cantidad de ochenta y ocho mil novecientos sesenta y seis pesetas, con más sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales causadas.

Líbrese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho en el plazo de tres días contados desde su notificación ante este Juzgado de Primera Instancia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a las demandadas «Esig, S. C.» y doña Estrella Ibáñez Mansilla, extendiendo y firmo la presente, en Santander a 29 de abril de 1997.— Firma ilegible.

97/126532

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 67/97

Don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado-juez de instrucción número diez de Santander,

Hace saber: Que en las actuaciones de juicio de faltas 67/97 seguidas en este Juzgado por lesiones en virtud de denuncia formulada por don Francisco Gabriel Gómez Benito contra don Abelardo Rodríguez Antolín, se ha dictado en fecha 30 de abril de 1997 sentencia cuyo fallo dice:

Que debo absolver y absuelvo a don Abelardo Rodríguez Antolín de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas causadas en esta instancia y haciendo expresa reserva de acciones civiles al perjudicado.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días ante este Juzgado de Instrucción.

En Santander a 2 de mayo de 1997.— El magistrado-juez, José Luis López del Moral Echeverría.— La secretaria (ilegible).

97/111516

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

Expediente número 248/97

Don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander,

Por el presente edicto hace saber: En este Juzgado, con el número 248/97, se tramita expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo, promovido por doña María del Carmen, doña María Eugenia, doña María Inmaculada y don José Manuel Castañeda Pérez y doña Ana María Castañeda Mendicuti, referente a la finca:

Vivienda sita en la mano derecha del piso primero del portal señalado con el número 22 de la calle Cervantes de esta ciudad. Inscrita al libro 27 de la sección segunda, al folio 145, finca 1.328 e inscripción segunda del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

Fue adquirida por compra de don Eduardo Castañeda Valle y su esposa, doña Carmen Pérez San Juan.

En el Registro de la Propiedad de Santander Número Cuatro figura inscrita por séptimas partes y en proindiviso de don José, don Nicolás, don Vicente, don Florentino, don Manuel, don Juan y doña María Luisa Alverde Galán.

En el Catastro de Santander aparece a nombre de don Eduardo Castañeda Valle, padre de los solicitantes.

Por el presente se cita a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción para que en diez días hábiles siguientes

a la publicación de este edicto, comparezcan en el expediente, en legal forma, para alegar en defensa de sus derechos.

Santander a 13 de mayo de 1997.— El magistrado juez, José Luis López del Moral Echeverría.— La secretaria (ilegible).

97/125616

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 782/96

En este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición con el número 782/96 a instancia de comunidad de propietarios urbanización Sotoblanco, contra don Salvador López Cano, sobre reclamación, se ha dictado resolución por la que se acuerda el emplazamiento del demandado don Salvador López Cano, mediante la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», para que si a su derecho conviene, pueda personarse en autos, con abogado que le defienda en el término de seis días.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Salvador López Cano se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Santander a 8 de abril de 1997.— El secretario (ilegible).

97/94239

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 62/97

En el procedimiento desahucio 62/97 seguido en el primera instancia número diez de Santander a instancia de «Hermanos Carabaza, C. B.», contra doña María Rosa Rodríguez Trueba, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado juez con destino en el Juzgado de Primera Instancia Número Diez de esta ciudad los presentes autos de juicio de desahucio seguidos con el número 62/97 en los que han sido partes, como demandante, el procurador don Ignacio Calvo Gómez, en nombre y representación de la «Comunidad de Bienes Hermanos Carabaza», bajo la dirección técnica del letrado don José María de la Calzada Peñalosa, y como demandada, doña María Rosa Rodríguez Trueba, en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Ignacio Calvo Gómez en nombre y representación de la «Comunidad de Bienes Hermanos Carabaza», bajo la dirección técnica del letrado don José María de la Calzada Peñalosa, frente a doña María Rosa Rodríguez Trueba, en rebeldía, debo decretar y decreto haber lugar al desahucio interesado condenando al demandado a dejar a la libre y entera disposición de la actora el local, plaza de garaje, ubicado en la calle Duque de Ahumada, s/n, planta cuarta, número 500 de Santander, apercibiéndole de lanzamiento si no lo hiciera dentro del término legal así como al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Líbrese testimonio de la presente la cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de tres días contados desde su notificación ante este Juzgado de Primera Instancia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María Rosa Rodríguez Trueba, extendiendo y firmo la presente, en Santander a 8 de mayo de 1997.— Firma ilegible.

97/127699

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 223/96

En virtud de lo acordado por la señora jueza de instrucción de Reinosa, doña Ana Canto Ceballos, en providencia dictada en el día de la fecha en autos de juicio de faltas número 223/96 seguidos en este Juzgado por denuncia de la Guardia Civil, contra don Alfredo Hernández Dual, sobre desobediencia y orden público. Para que conste y sirva de citación a juicio en legal forma a don Alfredo Hernández Dual, cuyo último domicilio conocido fue en la calle Almirante Pero Niño, s/n, de Los Corrales de Buelna, desconociéndose su actual paradero, llevándose a efecto esta citación mediante su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», todo ello al objeto de que pueda comparecer al juicio de faltas correspondiente el próximo día 18 de junio, a las once cuarenta y cinco horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la plaza de España, 2, de Reinosa, debiendo comparecer con las pruebas y testigos de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no hacerlo puede incurrir en multa que determina el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y del perjuicio de no ejercitar su defensa pues el juicio se celebrará pese a su inasistencia. Pudiendo ser asistido de letrado.

Reinosa a 15 de mayo de 1997.— La jueza de instrucción, Ana Canto Ceballos.

97/130524

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 113/97

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 113/97 a instancia de don Miguel Salvador Rueda Mateo y doña María Yolanda Romillo Gutiérrez, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

— Casa señalada con el número 41, situada en el pueblo de Santayana, Ayuntamiento de Soba, de 1 área 66 centiáreas aproximadamente. Linda: Este, camino de Padilla; Sur, camino público; Oeste, camino de Solinares, y Norte, con huerta de herederos de don Gaspar García y su mujer.

— Huerta contigua a la casa ya descrita de 8 áreas 68 centiáreas, linda: Este, camino público; Sur, la casa expresada; Oeste, camino de Solinares, y Norte, prado de don Manuel Pardo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ramales, al folio 79 del libro 9 de Soba, tomo 23 y finca 815.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos de don Gaspar García

y su mujer, y de don Manuel Pardo, como colindantes y a los herederos de don Federico Sainz García, como titular registral de la misma, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Laredo a 5 de mayo de 1997.— Firma ilegible.

97/128286

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MIERES

EDICTO

Expediente número 366/94

En autos de juicio ejecutivo número 366/94 seguidos a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por la procuradora señora López Álvarez, frente a otros, y don Andrés Verdeja López y doña Amelia Gutiérrez Gutiérrez, en reclamación de ocho millones quinientas sesenta y ocho mil sesenta y tres (8.568.063 pesetas de principal, más la de dos millones (2.000.000) que se calculan para intereses, gastos y costas, por la actora se designó perito para el avalúo de los bienes embargados a don Javier Izquierdo Rodríguez, habiéndose acordado dar traslado a los herederos de don Andrés Verdeja López y a la codemandada doña Amalia Gutiérrez, en ignorado paradero, para que en término de segundo día designen perito por su parte para el avalúo de los bienes apercibiéndoles que de no verificarlo serán tenidos por conformes con el nombrado por la actora.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» a fin de que sirva de notificación a doña Amelia Gutiérrez Gutiérrez y a los herederos de don Andrés Verdeja López, expido el presente, en Mieres a 30 de abril de 1997.— Firma ilegible.

97/122063

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.077
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958